

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	-- 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Dirección general de Establecimientos penales.—Subasta para contratar la adquisición de alpargatas con destino á los confinados en los penales del Reino.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan al recluta Francisco Morales las 1 500 pesetas depositadas para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que para la exportación de paquetes postales se observe lo que en esta Real orden se prescribe.

Administración provincial:

Edictos de varias Delegaciones y Administraciones de Hacienda interesando la presentación de los individuos que se mencionan.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para la adquisición de maderas necesarias en este Arsenal.

Junta de administración y trabajos del Arsenal del Ferrol.—Segunda subasta para el suministro de jarcias y efectos análogos necesarios en este Arsenal.

Universidad de Granada.—Convocando á los opositores á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario.

Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Guadalajara.—Convocando á los opositores á dicha Auxiliaría.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario de la Villa en el mes de Marzo.

Ayuntamiento constitucional de Grado.—Anuncio para la contratación de un empréstito de 135 000 pesetas con destino á las obras que se expresan.

Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los mozos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 61 y 62 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la propuesta que, con arreglo al art. 2.º del Código penal, ha elevado la Audiencia de León en solicitud de que se conmute por otra menor la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que impuso á Marcial Juan Alvarez González en causa sobre atentado:

Considerando que la pena resulta notoriamente excesiva en relación con el escaso alcance del delito y de las consecuencias que produjo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional la pena que se impuso en esta causa á Marcial Juan Alvarez González.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Vista la propuesta que, con arreglo al art. 2.º del Código penal, eleva la Audiencia de Burgos en solicitud de que se conmute por otra menos grave la pena de diez y ocho años de reclusión que impuso á Aquilino Peñaranda González en causa sobre homicidio:

Considerando que, por un error cometido en la certificación de nacimiento del reo, no pudo ser apreciada en su tiempo la circunstancia de ser menor de diez y ocho años:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Aquilino Peñaranda González la pena que se le impuso en esta causa por la de diez años y un día de presidio mayor.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Vista la propuesta que, con arreglo al art. 2.º del Código penal, eleva la Audiencia de Valladolid en solicitud de que la pena de seis años, diez meses y un día de presidio mayor que en causa sobre robo impuso á Bernardo Navas Fernández le sea conmutada por otra menos grave:

Teniendo en cuenta que ni lo escaso de la cantidad sustraída ni la calidad de la amenaza de que se valió el reo para intimidar revistieron los caracteres de gravedad que debieran guardar para hallarse en la debida proporción con una pena como la impuesta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena que se impuso en esta causa al reo Bernardo Navas Fernández por la de un año de presidio correccional.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Vista el expediente instruido por la Junta local de Prisiones de Ceuta en solicitud de indulto para los reos Sancho Salamero Espín y Gorgonio Cariñanos Armianza, sentenciados á las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal, y diez y ocho años de reclusión temporal respectivamente por las Audiencias de Gerona y Pamplona en causas sobre malversación de caudales el primero y homicidio el segundo:

Teniendo presente en primer término los actos meritorios que han realizado en Ceuta prestando auxilio á los vecinos de dos casas que se inundaron, y además que llevan extinguida la mayor parte de sus condenas con buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con las Salas sentenciadoras, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengó en indultar á Sancho Salamero y á Gorgonio Cariñanos del resto de las penas que aun les falte por extinguir.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco de Sales Cumbreño pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua á que por la Audiencia de Cáceres fué condenado en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código, procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

De acuerdo con lo informado por la Sala, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco de Sales Cumbreño de la pena á que fué sentenciado en la referida causa.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Vista la propuesta que, con arreglo al art. 2.º del Código penal, ha elevado la Audiencia de Zaragoza en solicitud de que se conmute por otra menos grave la pena de siete años de prisión mayor que en causa sobre atentado y lesiones impuso á Vicente Garcia Cebrián:

Considerando que la pena resulta excesiva en relación con el daño padecido por el lesionado, y asimismo que la carencia de instrucción del reo le impedía tener noción bastante del respeto y consideración que la Autoridad merece:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo con-

sultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en indultar á Vicente García Cebrián del resto de la pena que aun le falte por extinguir.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Francisco Morales Rodrigo, recluta del reemplazo de 1898 por el cupo de Serradilla, zona de Talavera, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas que solicita Juan Morales Sánchez, vecino de dicho pueblo, que depositó para redimir á dicho recluta del servicio militar activo, según carta de pago número 150, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres en 24 de Octubre de 1898.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección general de Correos y Telégrafos manifestando que, según noticias que ha recibido, el Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara exige que se presenten facturas de los paquetes postales destinados al extranjero, abonando por dichos documentos 40 céntimos de peseta cuando las mercancías no están sujetas al pago de derechos de exportación, y una peseta 20 céntimos en el caso contrario; y que asimismo se exige en aquellas dependencias 20 céntimos de peseta en vez de 10, por cada talón de los que sirven para despacho á su importación en España los paquetes de la clase aludida:

Resultando que el expresado Centro directivo llama la atención sobre los hechos de referencia, porque á su juicio dichas exigencias son contrarias á lo dispuesto para el servicio de paquetes postales, y á lo que se practica en otras Aduanas, pudiendo ocasionar reclamaciones del público y perjuicios á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal; y en atención á todo ello interesa que se den las órdenes oportunas para que cesen tales exigencias:

Resultando que el Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, al que se pidió informe respecto del asunto de que se trata, lo ha evacuado, indicando: que, con arreglo á la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, en las exportaciones de paquetes postales de géneros libres de derechos, sobre los 20 céntimos, importe de las facturas principal y duplicada, cobra 10 céntimos por un timbre móvil para cada uno; que en la importación exige también igual timbre móvil por cada talón, lo que da á éstos un valor de 20 céntimos; y que no se han presentado á la exportación paquetes con géneros sujetos al pago de derechos, pero que, en caso de presentarse, cree deberían documentarse con facturas de la serie B, números 14 y 15, que valen una peseta 10 céntimos, más otros 10 céntimos por un timbre móvil para la duplicada:

Resultando que pedidas explicaciones á las Aduanas de Irún y de Port Bou respecto á la forma en que se documentan á la exportación los paquetes postales, manifestó la primera de dichas oficinas: que desde la implantación del sistema de los referidos paquetes, no se han presentado facturas de exportación; que la Agencia internacional de los ferrocarriles presenta una hoja de ruta del número de paquetes, lo mismo que en Francia se hace á la salida; y que, sin embargo de lo expuesto, aquella dependencia estima que debían exigirse facturas, para formar la estadística de mercancía:

Resultando que la Aduana de Port Bou ha manifestado que para la exportación de paquetes postales se presentan dos hojas de ruta que autoriza la propia oficina:

Considerando, con arreglo á lo expuesto, que son dos las cuestiones á resolver, una que se refiere al reintegro de los documentos que deben expedirse por las Aduanas para el despacho de paquetes postales, tanto á la importación como á la exportación, y otra relativa á la clase de documentos con que debe efectuarse el despacho de salida de los paquetes postales españoles:

Considerando que, según antes se ha indicado, por lo que concierne á este último punto en las tres Aduanas terrestres en que el movimiento de paquetes postales reviste mayor importancia no existe igualdad de procedimientos, porque mientras la de Valencia de Alcántara exige la presentación de facturas, en las de Irún y Port Bou no se exigen:

Considerando que como el Convenio internacional de paquetes postales nada consigna en cuanto á la documentación de Aduanas que á la exportación de aquéllos debe formalizarse, y las Ordenanzas de la Renta tampoco contienen precepto alguno sobre el particular, conviene dictar respecto á este punto una resolución de carácter general que, teniendo en cuenta la naturaleza especial de las expediciones de que se trata y la necesidad de dar á este tráfico toda clase de facilidades, simplifique y armonice las formalidades con que las Aduanas deban autorizarlo:

Considerando, en cuanto al precio de los documentos, que aunque el art. 42 de la vigente ley del Timbre consigna que llevarán timbre móvil de 10 céntimos toda clase de documentos, que son todos los que en el apéndice 22 de las Ordenanzas figuran con el expresado precio, y entre los cuales se comprenden los que son timbrados, englobándolos con los que no lo están, es preciso tener en cuenta que, según lo que el art. 13 de la misma ley establece, hay dos clases de timbres móviles, unos que reciben este nombre y deben emplearse sólo en equivalencia del papel timbrado común, y otros denominados *timbres especiales móviles*, que, según el art. 1.º del reglamento, son los que afectan la misma forma de los sellos de comunicaciones, y procede su empleo únicamente en los casos que el artículo 36 de la repetida ley, por modo taxativo, determina, entre los cuales no están comprendidos los impresos de Aduanas de que se trata:

Considerando, por tanto, que lo que el art. 42 exige, es que los documentos á que se contraen se extiendan en papel timbrado del precio que el mismo señala, ó sea el de 10 céntimos, pero no que éste haya de recargarse con el timbre especial móvil del mismo precio, porque este recargo sólo será procedente cuando se trate de los documentos á que se refieren las disposiciones del art. 36, y entre los que no figuran los referentes al despacho de paquetes postales en las Aduanas, que ya se hallan timbrados en la forma ordinaria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que para la exportación de los paquetes postales se presenten en las Aduanas las hojas de venta correspondientes; y

2.º Que los documentos de que trata el art. 42 de la ley del Timbre de 20 de Marzo de 1900 que estén timbrados, no deben recargarse con el sobrepeso que representa el timbre especial móvil, el cual sólo deberá imponerse, como reintegro, en todos los demás que, por no haberlos timbrados, se extiendan en papel simple.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 24.000 pares de alpargatas con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 5 de Junio próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 24.000 pares de alpargatas para uso de los confinados en los penales del Reino, conformes, por lo menos en material y confección, á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de Prisiones y el Jefe del Negociado de suministros, con asistencia de tres peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de alpargatas será el de una peseta. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.200 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición acompañará el proponente un par de alpargatas, ajustadas por lo menos á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, y al cual se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de alpargatas contendrá el sello que use el proponente.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las alpargatas presentadas en presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de las alpargatas, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

El par de alpargatas de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 2 céntimos de peseta por cada par de alpargatas.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª Las alpargatas serán blancas, cerradas, de tela llamada terliz de algodón, de tres cabos la trama y dos el pie ó urdimbre, ribeteadas de cinta blanca con tres ojete de metal á cada lado de la abertura para la entrada del pie, y una cinta

para el lazo de igual clase á la del ribete, de 60 centímetros de largo en cada alpargata.

Las medidas serán cuatro: la primera de 29 centímetros de largo, la segunda de 28 idem, la tercera de 27 idem y la cuarta de 26 idem.

El piso será de trenza de cáñamo puro del país, sin mezcla de yute, pita ú otra materia extraña, así como la cosedera, y tendrán la primera y segunda falla en la parte del enfraque, 21 corrientes ó trenzas con 21 puntos de cosido, y la tercera y cuarta 19 corrientes con 19 puntos de cosido.

El peso de la docena de pares, compuesta por igual de las cuatro tallas, no bajará de 4.500 kilogramos.

2.^a Los 24.000 pares de alpargatas se dividirán en la forma siguiente: 4.000 pares de la primera medida, 8.000 id. de la segunda, 8.000 id. de la tercera y 4.000 de la cuarta.

3.^a Las entregas de dicho calzado se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero, de 8.000 pares á los ochenta días como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de igual número de pares, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento treinta de la notificación; y el tercero, de los últimos 8.000 pares de alpargatas, cincuenta días después del segundo, ó sea á los ciento ochenta de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de pares pertenecientes á cada medida.

4.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

5.^a En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las alpargatas entregadas por el contratista.

6.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las alpargatas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

7.^a Si del reconocimiento resultase que las alpargatas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el término improrrogable de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las alpargatas presentadas y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

8.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que, en unión de los mismos y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las alpargatas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo, y su expediente, se remitirá á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

9.^a Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

10. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.^a y 3.^a de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa. Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las alpargatas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

11. El importe aproximado del servicio es de 24.000 pesetas, que deberán pagarse en tres plazos, correspondientes á cada una de las entregas, y su cuantía de 8.000 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.^o, artículo único, sección tercera, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día núm., según el cual se contrata la adquisición de 24.000 pares de alpargatas con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de alpargatas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y conficción á la muestra que se acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de alpargatas, expresada en pesetas ó céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Mayo de 1901.—El Director general, A. Melles.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Por el presente se cita y emplaza á D. Miguel García Noblejas, empleado que fué en estas oficinas, para que en el término de diez días se persone en la Abogacía del Estado de esta capital para que se le haga entrega de un pliego de cargos que le resultan en expediente gubernativo.

Desconociéndose el domicilio de este interesado, y á los efectos prevenidos en el reglamento sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, se verifica la citación en esta forma; advirtiéndose que de no presentarse en el indicado plazo le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 19 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco Serrano Mirasol. 1162—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

D. Juan Barbié y Altés, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por la presente se cita á Manuel Martínez Brotóns, vecino de Novelda, para que el día 29 del corriente asista á la Junta administrativa que ha de celebrarse, á las once, en esta Delegación de Hacienda á responder á los cargos que le resultan en un expediente de aprehensión de efectos explosivos; pues según manifestación del Alcalde de dicho pueblo no se encontraba en él cuando fué citado, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Alicante 12 de Abril de 1901.—Juan Barbié. 1158—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Resultando abonado indebidamente en el mes de Noviembre de 1885 al contratista de conducciones de efectos de esta provincia, D. Francisco Carreras, vecino que era de la Corte, la cantidad de 17 pesetas 60 céntimos en la liquidación de la remesa hecha en 18 de Octubre de referido año, con guía número 489, según reparo puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente se cita y emplaza al mencionado D. Francisco Carreras ó á sus herederos, cuyos paraderos se ignoran, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, verifiquen en la Caja de la sucursal del Banco de España en esta provincia el reintegro de la expresada suma de 17 pesetas 60 céntimos; en la inteligencia que de no verificarlo en el término prefijado se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Cáceres 17 de Abril de 1901.—Roján Posse. 1221—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Miguel Fierro, á quien se ha seguido expediente de defraudación por ejercer la industria en esta capital de venta por menor de vinos y aguardientes sin estar debidamente matriculado, ordeno la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificar al referido señor lo siguiente: primero, que en fallo recaído en Junta administrativa celebrada en 16 de Enero último se le condena á satisfacer á la Hacienda por cuotas y recargos 21 pesetas 44 céntimos, y como penalidad 180 pesetas, haciendo un total de 201 pesetas 44 céntimos, las que deberá ingresar dentro del término de tres días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto; segundo, que contra dicho fallo puede interponer dentro de tres meses, contados desde la misma fecha, recurso ante el Tribunal Contencioso administrativo; y tercero, que de no ingresar en el primer plazo fijado las antes citadas cantidades, será ejecutado por la vía de apremio.

Cádiz 19 de Abril de 1901.—Manuel Jiménez. 1223—M

D. Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Julio Romero Puerto, á quien se ha seguido expediente de defraudación por ejercer en la ciudad de Jerez de la frontera la industria de venta al por mayor de vinos del país sin estar debidamente matriculado, ordeno la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificar al referido señor lo siguiente: primero, que en fallo recaído en Junta administrativa celebrada en 13 de Febrero último se le condena á satisfacer á la Hacienda, por cuotas y recargos, 144 pesetas 75 céntimos, y como penalidad 405 pesetas, haciendo un total de 549 pesetas 75 céntimos, las que deberá ingresar dentro del término de tres días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto; segundo, que contra dicho fallo puede interponer, dentro de tres meses, contados desde la misma fecha, recurso ante el Tribunal Contencioso-administrativo; y tercero, que de no ingresar en el primer plazo fijado las antes citadas cantidades, será ejecutado por la vía de apremio.

Cádiz 19 de Abril de 1901.—Manuel Jiménez. 1224—M

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Martín Moscoso y Atienza, para que comparezca en esta Delegación en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de recoger el pliego y contestar los cargos que contra el mismo se han formulado en el expediente administrativo de reintegro que se le sigue con motivo del alcance que contrajo en la gestión de Agente ejecutivo que fué de la zona de Grazalema; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo que se fija se darán por contestados dichos cargos, de conformidad con lo que determina el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Cádiz 29 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 1243—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

D. Cruz Collada y López, Delegado de Hacienda interino de la provincia de Castellón.

Hago saber por el presente anuncio que en el expediente de reintegro seguido contra D. Vicente Matutano y Ferrer, Agente ejecutivo que fué de la zona de San Mateo, en esta provincia, la Dirección general del Tesoro público, con fecha 11 de Abril de 1901, ha expedido la siguiente certificación:

«D. Carlos Regino Soler, Jefe superior honorario de Administración y Subdirector primero de la Dirección del Tesoro público, de la que es Director general el Excmo. Sr. D. José Ramón de Oya.

Certifico que en el expediente administrativo de reintegro instruido contra D. Vicente Matutano y Ferrer, Agente ejecutivo que fué de la zona de San Mateo, provincia de Castellón, se ha dictado por este Centro directivo, con fecha 11 del actual, la sentencia que, copiada á la letra, es como sigue:

«Resultando que instruido expediente administrativo de reintegro contra D. Vicente Matutano y Ferrer, Agente ejecutivo que fué de la zona de San Mateo, en la provincia de Castellón, se dictó sentencia por esta Dirección general en 10 de Noviembre de 1898, declarando partida de alcance la de 3.334 pesetas 95 céntimos, y responsable á su pago, intereses de demora, reintegro del papel de oficio y demás gastos del procedimiento, en concepto de directo, al referido D. Vicente Matutano y Ferrer, y en el de subsidiarios, D. Mariano Franco y Ortega y D. Luis Piquer, Oficiales que fueron respectivamente de la Sección de Recaudación ó Intervención de Hacienda de la citada provincia durante la época en que se contrajo el alcance:

Resultando que la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, á quien en trámite de consulta se elevaron las actuaciones, dictó providencia en 22 de Junio del año siguiente, para mejor proveer, reclamando certificación expresiva de los funcionarios que tuvieron á su cargo ó debieron tener, según reglamento, en la Delegación de Hacienda de Castellón, el servicio de recaudación, y que examinaron ó autorizaron las cuentas rendidas por el Agente ejecutivo D. Vicente Matutano durante todo el período de su gestión; y una vez recibido este documento, en nueva providencia de la propia Sala, de 19 de Abril de 1900, se dejó sin efecto la sentencia, reponiendo las actuaciones á estado de dirigir pliegos de cargos, y ordenando se unieran á las actuaciones copias certificadas de las cuentas rendidas por el Agente y de las relaciones de ingreso realizadas por el mismo, y en presencia de tales documentos y de los demás que se juzgaren necesarios, apreciara esta Dirección los méritos que pudieran existir para dirigir pliegos de cargos á los funcionarios que ya habían sido iniciados en responsabilidad subsidiaria, y caso de entender que existían, comprendiera en ella á todos los funcionarios que hubieran incurrido en omisiones prestando sus servicios en el ramo de recaudación en la época en que el alcance se contrajo:

Resultando que este acuerdo se fundó en que la certificación reclamada por la Sala para mejor proveer, había evidenciado que intervinieron y autorizaron las cuentas rendidas por el Agente los Oficiales de quinta clase D. Mariano Ortega, D. Javier María Moreno y D. Luis Piquer, el Jefe de la Sección de recaudación D. José Maurad, los Administradores D. Hilario Rivero y D. Antonio Nogueira y Pavia y el Interventor de Hacienda D. José Casaldueiro, á pesar de lo cual sólo se habían formulado cargos á los Oficiales de quinta clase, á quienes se declararon en la sentencia responsables subsidiarios, sin haber tratado de comprobar las exculpaciones alegadas en sus descargos, así como en que no se habían unido al expediente copias de las cuentas rendidas por el alcanzado, ni certificación de los ingresos realizados por el mismo, careciéndose por tanto de datos suficientes para apreciar si los funcionarios que fueron de la Delegación de Hacienda cumplieron ó no con las disposiciones legales:

Resultando que trasladada esta providencia al Delegado de Hacienda de Castellón en 4 de Junio último, para su cumplimiento, se unieron á las actuaciones las cuentas y relación de ingresos ordenados por la Sala, dictándose á continuación por la mencionada Autoridad providencia declarando la inexistencia de responsabilidades subsidiarias, en razón á que el alcance se contrajo en los valores del primer trimestre de 1890-91, y se descubrió por la Administración al tiempo de practicar la liquidación de dicho período, estando rendidas las anteriores cuentas en los plazos y con las formalidades reglamentarias:

Vistas las leyes del Tribunal de Cuentas del Reino y de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, el reglamento orgánico del referido Tribunal de 1893, la instrucción de Recaudadores de 12 de Agosto de 1893:

Considerando que liquidado definitivamente el alcance contraído por D. Vicente Matutano, y formulados á éste los oportunos cargos por no haber ingresado en el Tesoro los valores realizados de los contribuyentes, sin que fueran contestados aquéllos dentro del plazo reglamentario, dando lugar con ello á que se le declarase en rebeldía, es evidente la responsabilidad directa del referido Agente, por haber distraído de su legítima aplicación los fondos pertenecientes á la Hacienda pública:

Considerando que del examen de las cuentas unidas al expediente resulta demostrado que el referido Agente rindió la del tercer trimestre de 1889-90 en 1.^o de Julio de este último año, con un saldo en contra de 637 pesetas 70 céntimos, que ingresó en 2 del mismo mes, examinándose, censurándose y aprobándose aquélla el día siguiente del ingreso, con lo cual quedó saldado el descubierto, y en situación reglamentaria la gestión de dicho funcionario:

Considerando que asimismo le resultó otro saldo en contra de 370 pesetas un céntimo, en la cuenta del cuarto trimestre de igual ejercicio, siendo también aprobada por haber tenido lugar el ingreso de dicha suma, ocurriendo lo propio con las del primero y segundo trimestre de 1890-91, en los cuales, aunque resultaron saldos en contra, fueron ingresados con un exceso de 24 pesetas 88 céntimos:

Considerando que de la propia manera quedarán saldadas las cuentas del tercero y cuarto trimestre de 1890-91 con un mayor ingreso en este último de 23 pesetas 8 céntimos que, unido al de 24 pesetas 88 céntimos del segundo trimestre, hacían una diferencia á favor del Agente de 47 pesetas 96 céntimos:

Considerando que todas estas cuentas fueron rendidas en los plazos reglamentarios, excepto las correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1889-90 y primero de 1890-91, que se presentaron con un día de retraso:

Considerando que rendida la cuenta del cuarto trimestre de 1890-91 en 30 de Septiembre de este último año, hecha entrega de los nuevos valores al Agente y requerido para que se presentara á liquidar en 28 de Diciembre, dejó de hacerlo, procediéndose por la Administración de oficio, y descubriéndose:

dose en este acto el alcance de 3.334 pesetas 95 céntimos, objeto de este expediente, justificándose por la relación de ingresos unida á las actuaciones que éstas se realizaron por lo menos una vez dentro de cada mes:

Considerando, por lo expuesto, que hasta la cuenta de 30 de Septiembre no sufrió perjuicio alguno el Tesoro en sus intereses, holgando, por tanto, entrar en la depuración de si se cumplieron ó no los preceptos de instrucción, y debiendo, por tanto, reducirse el examen á las infracciones correspondientes al período de tiempo que media entre dicha cuenta de 30 de Septiembre hasta que se recogieron los valores del Agente alcanzado:

Considerando que entregados á dicho Agente los valores del primer trimestre de 1891-92, en que el alcance se contrajo, al rendir la cuenta de 30 de Septiembre de 1891, de conformidad con el art. 58 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, estaba en la obligación de rendir la cuenta trimestral de los mismos en la tercera decena del tercer mes del trimestre venidero, ó sea en Diciembre del mismo año, y por no haberse presentado en el día señalado de antemano, haciéndolo su hijo con los recibos, se le recogieron los valores, procediéndose á la liquidación de oficio, que dió por resultado el descubrimiento del alcance, no siendo, por tanto, imputable á los funcionarios encargados del servicio recaudatorio falta ó omisión de ninguna especie por este concepto:

Considerando que comprobado asimismo que durante los meses de Octubre á Diciembre ingresó el Agente por lo menos una vez dentro de cada mes, tampoco ha sido infringido el artículo 57 de la instrucción citada, ni puede tacharse de poco celosa la conducta de aquellos funcionarios, cayendo en su consecuencia por su base los cargos formulados á los Oficiales quintos D. Mariano Franco Ortega y D. Luis Piquer, y sin que haya razón ni fundamento para formularlas contra los demás funcionarios encargados del servicio recaudatorio durante la época del alcance; y

Considerando que los funcionarios públicos que administran y manejan fondos del Estado son responsables de los perjuicios que por comisión ó omisión causaren á la Hacienda, estando obligados á su resarcimiento, teniendo éste derecho al interés anual de 5 por 100 del importe del alcance desde el día en que se irrogue el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro:

Fallo que debo declarar y declaro: primero, partidas de alcances á favor del Tesoro público la cantidad de 3.334 pesetas 95 céntimos; segundo, que dicho alcance devenga el interés anual del 5 por 100 desde el día 28 de Noviembre de 1891 hasta el en que se verifique el reintegro; tercero, que es responsable al pago del capital, intereses de demora, reintegro del papel de oficio y demás gastos originados y que se originen en el procedimiento, en concepto de directo, D. Vicente Matutano Ferrer, Agente ejecutivo que fué de San Mateo, en la provincia de Castellón; cuarto, que no existen méritos para perseguir responsabilidades subsidiarias por este alcance; quinto, que se proceda por la vía de apremio contra el responsable directo, D. Vicente Matutano, para el cobro del importe de sus condenas, hechas que sean las notificaciones y transcurridos los plazos señalados para la interposición del recurso de casación; y sexto, se abuelve á D. Mariano Franco Ortega y D. Luis Piquer, Oficiales quintos que respectivamente fueron de la Administración de Contribuciones é Intervención de Castellón, á los cuales se han formulado cargos en concepto de presuntos responsables subsidiarios de este alcance. Expídase certificación de esta sentencia, y remítase á la Delegación de Hacienda de Castellón para que con ella encabece el expediente de reintegro, después de notificada á los interesados en la forma que determina el art. 169 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, á los efectos del 143, contrayendo desde luego el importe del alcance en las cuentas de Rentas públicas, si ya no se hubiese verificado, y así que se reciban las diligencias originales de notificación, únase al presente rollo y elévese éste con el expediente á la Sala primera del citado Tribunal en el trámite que procede.

Y para que conste y sirva de cabeza al expediente de reintegro que ha de instruirse por la Delegación de Hacienda de Castellón, después que sea notificada por la misma al responsable la preinserta sentencia y hayan transcurrido los plazos reglamentarios para la interposición del recurso de casación, expido la presente, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Director general, en Madrid á 11 de Abril de 1901.—C. R. Soler.—Rubricado.—V.º B.º.—El Director general, Oya.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Dirección general del Tesoro público.*

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento del interesado, por ignorarse el paradero del mismo; haciéndole presente que contra la preinserta sentencia puede, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 17, artículo 143 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, entablar recurso de casación para ante el pleno, cuyo recurso se preparará dentro del término de cinco días ante el Delegado que dictó la sentencia, previo pago ó consignación del importe de las referidas responsabilidades.

Castellón 29 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S. Cruz Collada. 1244—M

D. Cruz Collada y López, Delegado de Hacienda interino de la provincia de Castellón.

Hago saber por el presente anuncio que en el expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Enrique Guillén Muñoz, Agente ejecutivo que fué de la zona de Lucena, en esta provincia, se ha expedido por la Dirección general del Tesoro público, en 16 de Abril de 1901, la siguiente certificación:

«D. Carlos Regino Soler, Jefe superior honorario de Administración y Subdirector primero de la Dirección del Tesoro público, de la que es Director general el Excmo. Sr. D. José Ramón de Oya.

Certifico que en el expediente administrativo de reintegro interpuso contra D. Enrique Guillén Muñoz, Agente ejecutivo que fué de la zona de Lucena, en la provincia de Castellón, se ha dictado por este Centro directivo, con fecha 15 del actual, la sentencia que, copiada á la letra, es como sigue:

Resultando que por providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Mayo de 1895, dictada en vista del oficio del Delegado de Hacienda de Castellón dando cuenta del alcance de 14.325 pesetas 71 céntimos, descubierta en la gestión ejecutiva encomendada al Agente de Lucena, en la citada provincia, D. Enrique Guillén Muñoz, se dispuso que por esta Dirección general se procediera á la formación del expediente administrativo de reintegro, con sujeción á lo preceptuado en los artículos 119 y siguientes del reglamento orgánico de 28 de Noviembre de 1893:

Resultando que dadas las órdenes convenientes al Delegado de Hacienda por esta Dirección general para la instrucción del mencionado expediente, ha sido remitido, una vez ultimado, para la resolución oportuna:

Resultando que en dicho expediente existe la liquidación definitiva del alcance, practicada por la Tesorería de Hacienda, con la conformidad de la Intervención, en 17 de Abril de 1895, cuyos hechos se consignaron en el acta de 29 de Abril de 1899, extendida sin la presencia del presunto responsable directo, por no haber comparecido al llamamiento que se le hizo en el *Boletín oficial* de la provincia de 27 de Febrero de este último año y en la GACETA DE MADRID del 6 de Marzo siguiente, quedando en dicha diligencia fijado definitivamente el alcance en la cantidad de 14.325 pesetas 71 céntimos, por los conceptos de alcoholes, territorial é industrial, relativos á los presupuestos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95:

Resultando que formulado pliego de cargos al presunto responsable directo D. Enrique Guillén, y citado y emplazado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el plazo de diez días se presentase á recoger el pliego y contestar los cargos, dejó transcurrir el término fijado, siendo declarado en rebeldía:

Resultando que con objeto de depurar si existían ó no méritos suficientes para la persecución de responsabilidades subsidiarias, se unieron al expediente certificación de la fianza señalada al Agente D. Enrique Guillén y de la constituida por el mismo; copias certificadas de las cuentas rendidas por dicho interesado durante el período de su gestión; certificación de los ingresos realizados en los meses de Enero y Febrero de 1895, que siguieron á la última cuenta rendida en 29 de Diciembre de 1894, y otra certificación acreditativa de no haberse recibido en la Tesorería los partes semanales de recaudación correspondientes á los citados meses de Enero, Febrero y Marzo del citado año 1895:

Resultando que iniciada la responsabilidad subsidiaria del Tesorero de Hacienda y oficial del Negociado correspondiente de la Tesorería por no haber exigido el cumplimiento de la última parte del art. 57 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que se refiere á los indicados partes semanales de recaudación, se formularon pliegos de cargos en este sentido á D. Jesús Cencillo y Briones, D. Antonio Nogueira y Pavia y D. Serapio Sánchez Infantes en concepto de Tesoreros, y á D. Mariano Franco Ortega en el de Oficial del Negociado de Agentes:

Resultando que á los expresados cargos contestaron por su orden: el primero, que hasta el 23 de Marzo de 1895 no se posesionó de la Tesorería de Hacienda de Castellón; el segundo, que siempre recomendaba al agente D. Enrique Guillén el servicio recaudatorio, y con preferencia los ingresos reglamentarios, oficiándole para que diese cuenta de las cantidades recaudadas, no comprendiendo, por tanto, que se omitiera tal requisito en los meses expresados; el tercero, que desempeñó interinamente la Tesorería desde el día 1.º de Marzo hasta el 23 del mismo, siéndole imposible, en tan corto período, regularizar el servicio; y el último, ó sea el Oficial D. Mariano Franco Ortega, que ignora las causas por las cuales no se cumpliera el requisito de los partes, pues él se limitaba solamente al examen y censura de las cuentas presentadas por los Agentes y á la formación de los pliegos de cargos por valores:

Visto las leyes orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, el reglamento orgánico de dicho Tribunal de 28 de Noviembre de 1873, la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y la ley de 2 de Agosto de 1899:

Considerando que por no haberse presentado el Agente ejecutivo de la zona de Lucena D. Enrique Guillén Muñoz al acto de la liquidación definitiva ni á recoger y contestar los cargos que le han sido formulados, no obstante la citación y emplazamiento hecha para cada una de aquellas diligencias en los periódicos oficiales, dando lugar con ello á que se declarase rebelde, quedan los referidos cargos subsistentes y evidenciada la responsabilidad directa de dicho funcionario en el alcance que se persigue, toda vez que dejó de ingresar en las arcas del Tesoro, como tenía el deber de hacerlo, las cantidades recaudadas de los contribuyentes por cuenta de la Hacienda, distrayéndolas de su legítima inversión y abandonando el destino al acercarse el plazo para la liquidación trimestral, que había de tener lugar en la última decena del mes de Marzo de 1895:

Considerando, por lo que hace relación á las responsabilidades subsidiarias, que los motivos de éstas deben fundarse en insuficiencia de la fianza prestada por el alcanzado, según la señalada por instrucción, ó en incumplimiento de las disposiciones reglamentarias cuando con ello se hubiere dado ocasión á que se realizase el alcance:

Considerando que, respecto al primer motivo, no existen méritos para la depuración y persecución de las indicadas responsabilidades, por cuanto el Agente alcanzado constituyó en la Caja general de Depósitos dos títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 3.000 pesetas nominales, cantidad señalada como fianza al cargo de Agente ejecutivo de la zona de Lucena, otorgando la correspondiente escritura, que fué aprobada en forma reglamentaria:

Considerando que el hecho de no haberse rendido por el mencionado Agente los partes semanales de recaudación correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1895, durante cuya época se contrajo el alcance, consintiendo la Tesorería de Hacienda de Castellón que se infringiera la última parte del precepto contenido en el art. 57 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, si bien es censurable y constituye una falta de carácter disciplinario exigible en el orden gubernativo, no puede, por sí solo, ser motivo suficiente para la imposición de responsabilidades subsidiarias, constando como consta en el expediente que la última liquidación practicada al alcanzado tuvo lugar en 31 de Marzo de 1894 con todas las formalidades reglamentarias, y que posteriormente, en los meses de Enero y Febrero, se efectuaron ingresos por el Agente, ya porque la remisión de los referidos partes no tiene comprobación exacta hasta el momento de la liquidación, ya también porque, dado el propósito deliberado del Agente de alzarse con los fondos recaudados, seguramente hubiera burlado con los indicados partes la vigilancia de la Tesorería, haciendo imposible, por lo escaso de la fianza asignada á los cargos de que se trata, la evitación del alcance:

Considerando que las omisiones imputables á los funcionarios de la Tesorería de Castellón, á quienes se han formulado cargos como presuntos responsables subsidiarios del alcance contraído por el Agente D. Enrique Guillén, no ha ocasionado perjuicios á la Hacienda, toda vez que la existencia de aquellas omisiones no ha podido tener influencia alguna en el alcance que se persigue en este expediente; y

Considerando que la Hacienda tiene derecho al reintegro del importe de los alcances y desfalcos de sus fondos, y al interés anual del 5 por 100 sobre el importe de los mismos, á contar desde el día en que se le irrogue el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro:

Fallo que debo declarar y declaro: primero, partida de alcance á favor del Tesoro público la cantidad de 14.325 pesetas 71 céntimos; segundo, que esta suma devenga el interés anual

de 5 por 100 desde el día 30 de Marzo de 1895 hasta el en que se verifique el reintegro; tercero, que es responsable del capital, interés de demora, reintegro del papel de oficio y demás gastos invertidos y que se inviertan en el procedimiento, en concepto de directo, D. Enrique Guillén Muñoz, Agente ejecutivo que fué de la zona de Lucena, en la provincia de Castellón; cuarto, que no existen méritos para declarar responsabilidades subsidiarias; quinto, que se abuelve de responsabilidades por este concepto á D. Jesús Cencillo y Briones, D. Antonio Nogueira Pavia, D. Serapio Sánchez Infante y D. Mariano Franco Ortega, los tres primeros Tesoreros que fueron de la provincia de Castellón, y el último Oficial de la indicada dependencia; y sexto, que se proceda desde luego por la vía de apremio contra el expresado responsable para el cobro del importe de sus condenas, hecha que sea la notificación y transcurridos los plazos señalados para entablar el recurso de alzada ante la Sala respectiva del Tribunal de Cuentas del Reino. Expídase certificación de esta sentencia, y remítase al Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón, con el expediente de apremio, para que se prosiga las diligencias de ejecución contra el declarado responsable, después de notificado el preinserto fallo, en la forma que determina el art. 169 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, á los efectos del 144, contrayendo el alcance en la cuenta de Rentas públicas, si ya no se hubiese verificado, y una vez que se reciban las diligencias originales de notificación, únase al presente rollo y elévese con el expediente original a la Sala primera del Tribunal de Cuentas en el trámite que proceda.

Y para que conste y sirva de cabeza al expediente de reintegro que ha de instruirse por la Delegación de Hacienda de Castellón, después que sea notificada por la misma al responsable la preinserta sentencia, y hayan transcurrido los plazos reglamentarios para la apelación, expido la presente, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Director general, en Madrid á 16 de Abril de 1901.—V.º B.º.—El Director general, Oya.—Rubricado.—C. R. Soler.—Rubricado.—Una rúbrica al margen y el sello de la Dirección general del Tesoro público.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento del interesado, por ignorarse el paradero del mismo; advirtiéndole que, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 18, art. 144 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, podrá entablar apelación de la sentencia preinserta para ante la Sala correspondiente del Tribunal, cuya apelación se interpondrá ante el Delegado en el término de cinco días, previo el pago ó depósito del importe total del alcance.

Castellón 29 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S. Cruz Collada. 1244—M

Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.

D. Carlos Díez de Oñate, Administrador de Hacienda de la provincia de Castellón, Juez instructor del expediente gubernativo que por orden de la Delegación se instruye en averiguación del paradero de los expedientes y valores de minas para cumplimentar lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos administrativos, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Pérez López, Oficial cuarto que fué de la Administración de esta provincia el año 1895, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Administración de Hacienda, situada en la calle Mayor de esta capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente, según lo tengo acordado en decreto de este día.

Dado en Castellón á 17 de Abril de 1901.—El Administrador, Juez instructor, Carlos Díez de Oñate.—El Oficial Secretario, Julián Poy. 1220—M

Recaudación de contribuciones de la zona de Córdoba.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1901 y atrasos.

Habiendo sido rematada la casa núm. 32 de la calle de Alfaro de esta población, del deudor D. José Sánchez Blanco, por D. Mariano Urbano y Polo, como gerente de la Sociedad Márquez y Urbano, del comercio de esta plaza, por ser la proposición más ventajosa, y resultando admisible por cubrir el tipo legal, se ha acordado en el expediente de su razón que el acto del otorgamiento de la escritura se celebrará el día 15 de Mayo próximo y ante el Notario de este distrito D. Alberto Torres Illescas.

Y desconociéndose por esta Recaudación el domicilio del deudor D. José Sánchez Blanco, sus herederos ó causahabientes, se les cita por la presente para que concurran á dicho acto, y si se negaren ó no comparecieren se otorgará de oficio y en su nombre á favor del adjudicatario por el Agente recaudador, con arreglo al art. 103 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 142 de la mencionada instrucción, á los efectos que se indican.

Córdoba 17 de Abril de 1901.—El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal. 1217—M

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 28 de Julio del año último y orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento de 18 de Diciembre siguiente, la adquisición en subasta pública de las maderas que son necesarias en este Arsenal con destino á la construcción de las embarcaciones menores del crucero *Cataluña*, que se expresan en la relación unida al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Comandancia general y las oficinas de la Comandancia de Marina de Barcelona, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar simultáneamente en esta capital de Departamento, en el sitio de costumbre, y en la Comandancia de Marina de Barcelona, á las diez y media del día 3 de Junio próximo, ante las Juntas que al efecto se designarán; cuyo acto se anunciará oportunamente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, presentándose en pliego cerrado al Presidente de la Junta de subastas, y á quien los licitadores entregarán también, pero por separado, su cédula personal y un docu-

mento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sacursales de las provincias á que pertenezca el punto donde se presente la proposición, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, la cantidad de 398 pesetas; pudiendo hacerse los depósitos en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á cuyo favor se adjudicase el remate impondrá como fianza para responder al cumplimiento de su compromiso la cantidad de 796 pesetas, en la propia forma que los depósitos; cuya fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial y los gastos que preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866 y que se cita detalladamente en el pliego de condiciones.

El adjudicatario presentará en el almacén de recepciones de este Arsenal ó en el sitio que se le designe, todos los materiales que abraza este contrato, en los plazos que se marcan en las condiciones facultativas, á contar desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura, que deberá otorgar á los diez días de notificarse la adjudicación definitiva.

Además de las condiciones expresadas en el pliego, regirán para este contrato las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, inserta en la GACETA DE MADRID en 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en dicho pliego.

Arsenal de Cartagena 25 de Abril de 1901.—El Secretario, Manuel Duelo. 1241—M

Junta de administración y trabajos del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 16 de Marzo último para el suministro de jarcias y efectos análogos que puedan necesitarse en este Arsenal desde el día 1.º de Julio próximo hasta fin de Diciembre de 1903, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la desubastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en el Ministerio de Marina, á las doce y media del día 18 de Mayo próximo, por haber sido declarada urgente la subasta, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 41 de la GACETA correspondiente al día 10 de Febrero último, y en el núm. 35 del Boletín del día 12 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 26 de Abril de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna. 1251—M

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del reglamento de 27 de Julio último, se convoca á los opositores á

Escuelas elementales de niños, que han de verificarse en esta capital, para las once del día 6 de Mayo próximo, en un local de la Universidad, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Granada 16 de Abril de 1901.—El Presidente del Tribunal, Doctor Hilario Garcia Quintero. 1256—M

Tribunal de oposiciones

á la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Guadalajara.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones, se convoca para el día 18 de Mayo actual, á las diez y siete del mismo, en la Escuela Normal de Maestros de esta capital, á los señores opositores admitidos á las oposiciones á la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Guadalajara, dotada con el sueldo de 825 pesetas; en la inteligencia de que los que no se presenten en dicho acto quedarán excluidos de los ejercicios, conforme á lo preceptuado en el art. 16 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Guadalajara 2 de Mayo de 1901.—El Presidente del Tribunal, M. Catalá. 1264—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO DE 1901

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Marzo de 1901.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1901. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Febrero de 1901. — Pesetas.	En el mes de Marzo de 1901. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.141'32	>	2.141'32	>	>	>	2.141'32	>
2.º—Montes.....	10.000	>	10.000	51'20	75'95	126'55	9.873'45	>
3.º—Impuestos.....	3.013.293'57	1.011'12	3.014.304'69	165.599'42	388.125'78	553.725'20	2.460.579'49	>
4.º—Beneficencia.....	81.297'56	>	81.297'56	29.006'33	25.878'06	54.884'39	26.413'17	>
5.º—Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6.º—Corrección pública.....	203'60	>	203'60	>	>	>	203'60	>
7.º—Extraordinarios.....	943.817'65	1.356'04	945.173'69	18.310'08	84.127'01	102.437'09	842.736'60	>
8.º—Resultas.....	60.000	>	60.000	>	>	>	60.000	>
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.515.000	522'67	27.515.522'67	2.079.317'13	4.554.368'86	6.633.685'99	20.881.836'68	>
10.º—Reintegros.....	174.928'04	>	174.928'04	1.238	3.809	5.047	169.881'04	>
	31.800.681'74	2.889'83	31.803.571'57	2.293.522'16	5.056.384'06	7.349.906'22	24.453.665'35	>

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuestado. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1901. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Febrero de 1901. — Pesetas.	En el mes de Marzo de 1901. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	>	64.631'23	201.614'88	266.246'11	1.337.203	>	272'93	1.337.475'93	1.071.229'82
2.º—Policía de Seguridad.....	>	93.410'10	119.580'98	212.991'08	1.401.832'12	>	212'05	1.402.044'17	1.189.053'09
3.º—Policía Urbana y Rural.....	>	135.854'53	292.957'92	428.812'45	3.453.210'21	>	33'75	3.453.243'96	3.024.431'51
4.º—Instrucción pública.....	>	62.366'81	65.372'01	127.738'82	1.177.780	>	>	1.177.780	1.050.041'18
5.º—Beneficencia.....	>	47.284'71	81.003'71	128.288'42	937.438'50	>	>	937.438'50	809.150'08
6.º—Obras públicas.....	>	55.322'22	154.283'96	209.606'18	2.202.934'34	>	30	2.202.964'34	1.993.358'16
7.º—Corrección pública.....	>	31.821'92	57.910'96	89.732'88	389.842'67	>	>	389.842'67	300.109'79
8.º—Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Cargas.....	>	1.583.949'05	3.014.532'06	4.598.481'11	19.785.748'85	>	>	19.785.748'85	15.187.267'74
10.º—Obras de nueva construcción.....	>	5.571'65	52.499'54	58.071'19	876.261'05	>	>	876.261'05	818.189'86
11.º—Imprevistos.....	>	51.221	18.915'76	70.136'76	238.431	>	9.300	247.731	177.594'24
12.º—Resultas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	>	2.131.433'22	4.058.671'78	6.190.105	31.800.681'74	>	9.848'73	31.810.530'47	25.620.425'47

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE	HABER	SALDOS	
			DEUDORES	ACREEDORES
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	>	7.349.906'22	>	>
Devueltos.....	2.889'83	>	>	>
Líquidos.....	>	>	>	7.347.016'39
Pagos.....				
Ejecutados.....	6.190.105	>	>	>
Reintegrados.....	>	9.848'73	>	>
Líquidos.....	>	>	6.180'256'27	>
Existencias en Tesorería.....	1.166.760'12	>	1.166.760'12	>
	7.359.754'95	7.359.754'95	7.347.016'39	7.347.016'39

Madrid 30 de Marzo de 1901. — El Contador, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Alfaro.

Esta Corporación, en el acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento para el reemplazo del año actual; vistos los acuerdos adoptados y el expediente en su virtud practicado; y de conformidad con el dictamen síndico, y por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, acordó excluir del alistamiento á los mozos

Emeterio San Miguel (expósito).
Aniceto José Lapeña Fernández.
Pascual San Miguel (expósito).
Rafael Juan Bautista Federico Esteban Angulo y Varela.
Cuyo paradero, así como el de sus familias, se ignora hace más de diez años.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á los de la Real orden de 23 de Julio de 1880.

Alfaro 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde Presidente, Roman Alcoya. 1154—M

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

No habiendo comparecido el mozo Gerardo Bellota Casado, hijo de D. Angel y Doña Escolástica, núm. 22 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza á expresado mozo para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Se ignoran las señas de expresado mozo.
Amusco 18 de Abril de 1901.—El Alcalde Presidente, Braulio Santoyo. 1161—M

Ayuntamiento constitucional de Becerril.

No habiendo comparecido el mozo Lorenzo Bahón Medina, hijo de Francisco y de Gregoria, núm. 1.º del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley de Reemplazo vigente, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la repetida ley, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, con el fin de presentarle á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia el día 20 del próximo Mayo, fecha señalada á este pueblo para el juicio de exenciones; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: alto, delgado, su color bueno, no tiene barba, pelo negro (se ignoran otros detalles).

Becerril 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Inocencio Arranz. 1187—M

Ayuntamiento constitucional de Cambre.

Reemplazos.

La Corporación municipal, en sesión de ayer, en vista de los respectivos expedientes al efecto instruidos, acordó declarar prófugos á los ocho mozos del corriente año que á continuación se expresan, condenándoles á las penas establecidas en el art. 107 de la vigente ley de Reclutamiento, y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su busca, captura y conducción.

Núm. 6 del sorteo. Francisco Eirca Alvarez, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Cecebre y domiciliado con sus padres en el Brasil.

Núm. 8 de ídem. Ricardo Abella Muiño, hijo de Santiago

y de Josefa, natural de esta localidad y ausente en Buenos Aires.

Núm. 22 de ídem. Ricardo Nuño Seoane, hijo de Benito y de Rosa, natural de esta referida localidad y ausente con sus padres en Buenos Aires.

Núm. 29 de ídem. Manuel Candal Carro, de José y Carmen, de Cela, sus padres domiciliados en la calle de la Galea de la Coruña y el mozo ausente en Buenos Aires.

Núm. 31 de ídem. Antonio Méndez Torreiro, de José y Luisa, natural de Brejo, domiciliado en Anceis y ausente en Buenos Aires.

Núm. 38 de ídem. Juan Santos Santiso, de Miguel y María, natural de Sigrás y ausente en Buenos Aires.

Núm. 54 de ídem. José Díaz Vázquez, de José y Josefa, natural de ídem y ausente en íd.

Núm. 61 de ídem. Manuel Miguez Vázquez, de Melchor y Josefa, natural de Pravia y ausente en Buenos Aires.

En su consecuencia, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conducente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades debidas.

Cambre 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Miguel Colom. 1235—M

Ayuntamiento constitucional de Fontellas.

Incluido en el alistamiento de esta villa, como natural de la misma, el mozo Sebastián Durán del Real, hijo de Juan José y Vicenta, sin que consten más ni otros datos respecto del mismo; fué citado por virtud de anuncio inserto en el *Boletín oficial*, núm. 7, para el acto de la rectificación del alistamiento, sin que haya comparecido, ni tampoco persona alguna en su nombre.

Instruido el correspondiente expediente, del que resulta probada la ausencia por más de diez años y el ignorado paradero de dicho mozo y de sus padres, por analogía de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88, el Ayuntamiento ha acordado reputar como fallecido al mencionado mozo, y lo ha excluido del alistamiento.

Y á tenor de lo que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente anuncio por sí, á virtud del mismo, se logra más favorable resultado en la averiguación del paradero del repetido mozo, y hubiese lugar á nuevo alistamiento para el próximo reemplazo.

Fontellas 10 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pascual Encires. 1246—M

Ayuntamiento constitucional de Grado.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal la contratación de un empréstito de 135.000 pesetas con la garantía que se dirá, con destino á la construcción de un cementerio en esta villa de Grado, puentes de la Mata y de Bayo, camino de la Mata á la Chavola de Llantrales, una fuente en Ballongo, y pago de un crédito que se adeuda á D. Ramón G. Longoria, hoy sus herederos, se anuncia la subasta pública para la adjudicación de las obligaciones, que se verificará en estas Consistoriales el día 14 de Junio, á las once del corriente año, ante el Alcalde ó Teniente delegado, con asistencia del Concejal designado por la Corporación y Notario público, con entera sujeción al Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 y el pliego de condiciones que dice así:

1.ª El Ayuntamiento contrata un empréstito de 135.000 pesetas representado por 270 obligaciones de 500 pesetas efectivas cada una.

El pago de las mismas se verificará en la forma siguiente:

Treinta por ciento al suscribirse.

Treinta por ciento el 1.º de Julio de este año.

Veinte por ciento el 1.º de Agosto siguiente.

Y el 20 por 100 restante el 1.º de Septiembre del corriente año.

2.ª Estas obligaciones se denominarán: obligaciones del empréstito para la construcción de un cementerio en Grado, puentes de la Mata y de Bayo, camino de la Mata á la Chavola de Llantrales, fuente de Ballongo y pago de un crédito á D. Ramón G. Longoria.

Disfrutarán el interés anual de 5 por 100, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año en la Depositaria de fondos municipales, previa presentación de factura con el correspondiente cupón.

3.ª Las obligaciones serán nominativas á la orden y transferibles por endoso, y estarán autorizadas por el Alcalde Presidente y Secretario de la Corporación.

Devengarán interés los plazos desde el día de la entrega, y al verificar el último se liquidará la cuenta de intereses de los plazos anteriores y se deducirá de su importe, entregándose entonces los títulos definitivos.

4.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados y con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 del Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien

delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y de Notario público.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, redactándose con arreglo al modelo que se inserta al final, y se acompañará como garantía la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 importe de las obligaciones que la proposición comprenda y la cédula de vecindad del licitador.

6.ª Serán preferidas las proposiciones que ofrezcan mayor tipo de emisión que la par.

Si entre las presentadas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre los autores una licitación verbal durante el plazo de quince minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación á aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, en razón al orden de presentación para el acto de la subasta.

En todo caso serán desechadas las proposiciones que no ofrezcan ó alcancen el tipo de á la par.

7.ª El importe de los plazos á que se refiere la condición 1.ª se entregará en la Depositaria de fondos municipales.

8.ª No serán admitidos como licitadores los que se hallen en alguno de los casos que determina el art. 11 de la citada instrucción.

9.ª Si los licitadores no verificasen el pago del importe de las obligaciones en los plazos fijados en la condición 1.ª, siendo requeridos para ello, perderán el depósito del 5 por 100 que hubieren constituido para tomar parte en la subasta, el cual se aplicará á los fondos municipales, sin que á los interesados les afecte ninguna otra responsabilidad.

10. La amortización de las obligaciones se verificará en un término de doce años, contados desde el ejercicio de 1902, terminando, por tanto, en 1913; pero si la situación económica del Ayuntamiento permitiese anticiparla, se reserva éste el derecho de hacerlo antes del plazo fijado de los doce años.

11. Dicha amortización se realizará mediante sorteo que el 1.º de Julio de cada año se celebrará ante la Corporación municipal en sesión pública, teniendo lugar el primero en el año de 1902, á cuyo fin se anunciará con la debida antelación en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos fijados en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento.

El primer año se amortizarán 22 obligaciones, representadas por las 22 primeras bolas que salgan de la urna.

El segundo año se amortizarán 23 obligaciones y se seguirán amortizando por este mismo orden, de modo que cada dos años han de resultar 45 obligaciones amortizadas.

12. El Ayuntamiento consignará y consignó en el presupuesto vigente la cantidad necesaria para el pago de los intereses correspondientes, y en los sucesivos hasta el de 1913, el crédito para satisfacción de los mismos, así como para la amortización que ha de tener lugar en cada año.

13. Para todos los efectos relacionados con el empréstito y cuestiones ó reclamaciones á que pueda dar origen, se establece como cláusula indispensable la remisión del rematante ó rematantes al domicilio del Ayuntamiento de Grado, sin que pueda deducirse excepción alguna contraria á esta condición.

14. Todos los gastos que ocasione la celebración de la subasta, formalización del contrato, emisión de obligaciones ó documentos y demás relacionados con la ultimación de la operación del empréstito serán satisfechos por cuenta de los fondos municipales y reintegrado por el rematante ó rematantes en proporción al número de obligaciones cuando sea más de uno el suscriptor.

15. Para asegurar el pago de este empréstito, el Ayuntamiento da como garantía las rentas que tiene el Municipio, consistentes en los intereses de las inscripciones de bienes de Propios, que ascienden á 13.382 pesetas 79 céntimos anuales, representados por una lámina cuyo valor nominal es de 334.569 pesetas 84 céntimos, núm. 7.674, fecha 17 de Marzo de 1900; el producto del arrendamiento del impuesto de consumos, reducido hoy á 49.123 pesetas 81 céntimos anuales para el Municipio, cuyo contrato fué por cinco años y seis meses, á contar desde 1.º de Julio último; el producto del impuesto sobre degüello de reses en el Macello, que según presupuesto asciende á 1.500 pesetas; la renta de 400 pesetas que anualmente paga D. Valentín García López, de esta villa, por el arriendo de la planta baja de estas Consistoriales; y los productos que pueda rendir el nuevo cementerio que se proyecta construir por el Municipio en esta villa.

16. A los efectos del art. 15 de dicha instrucción, el Ayuntamiento designa parz. el bastanteo de los poderes al Letrado D. Jesús Villamil.

Grado 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones que se han publi-

cado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oiedo* de los días de para la contratación de un empréstito de ciento treinta y cinco mil pesetas para la construcción de un cementerio en Grado, puentes de la Mata y de Bayo, fuente de Ballongo, camino de la Mata a la Chavola de Llantrales, y pago de un crédito a D. Ramón G. Longoria, de Grado, se compromete a tomar (tantas obligaciones, expresando el número de ellas en letra), con el interés anual del 5 por 100 y al tipo de En garantía de esta proposición acompaña la carta de pago del depósito que marca la condición 15 del pliego.

(Fecha y firma.) 1263—M

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

D. Santos Baquero Cayón, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber que habiéndose publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, fecha 24 de Enero el correspondiente edicto citando al mozo que fué comprendido en este alistamiento, Mauro Aparicio Díez, natural de esta villa, hijo de Valentín y Francisca, que nació el 22 de Agosto de 1881, ausente de esta localidad hace más de diez años, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, cumpliendo con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 9.º del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, extiendo el presente edicto, con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID.

Grijota 11 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Santos Baquero. 1252—M

Ayuntamiento constitucional de Magar.

Instruido en esta Alcaldía el correspondiente expediente de ignorado paradero del mozo Daniel Sastre Dueñas, hijo de Secundino y de Petra, que nació en esta villa el día 3 de Enero de 1881, sin que haya comparecido en los actos de la formación del alistamiento, su rectificación, ni tampoco al cierre de la lista, a pesar de haber sido citado en forma por medio del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, señalado con el núm. 21, correspondiente al jueves 24 de Enero último, y resultando del referido expediente que dicho mozo y sus padres se ausentaron de esta provincia hace más de catorce años, he dispuesto, para dar el debido cumplimiento a lo prevenido por la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, insertarlo nuevamente en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, en conformidad a lo dispuesto por el art. 69 del reglamento.

Dado en Magar a 11 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Isidoro Pérez. 1253—M

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Ignorándose el paradero del mozo Rafael Montos Ducal, hijo natural de Ricardo y Salvadora, tratante en ganado (vulgo gitanos), que nació en esta villa el día 20 de Julio de 1881, por lo que fué incluido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, sus padres, amos ó tutores ó personas de quienes dependa, que por el presente se le cita para que, personalmente ó por legítimo representante, exponga cuanto tenga por conveniente en contra de su inclusión en este alistamiento; en la inteligencia que el presente edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 y en cumplimiento del 69 del reglamento para acreditarlo en el expediente que se forme del ignorado paradero del expresado mozo.

De la no comparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar.

Soto de Cerrato 10 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Domingo Martín.—Por su mandado, el Secretario, Zenón M. Meneses. 1252—M

Alcaldía constitucional de Candelaria.

D. Fernando González Alberto, Alcalde constitucional del pueblo de Candelaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía con el fin de ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, a los mozos números 5, 7, 16, 20 y 23 del sorteo para el reemplazo del actual año de 1901, Victoriano Torres Alberto, hijo de Agustín y de Magdalena; Aurelio Marcos Expósito, de padres desconocidos; Francisco Cuello Delgado, hijo de Francisco y de María; Ceferino Manero Medina, hijo de Manuel y de Rosa; Manuel Agustín Rodríguez Mesa; hijo de José y de Micaela, y Justo Rodríguez Cruz, hijo de Juan y de María del Carmen, a quienes, previa la instrucción de sus respectivos expedientes, el Ayuntamiento les declaró prófugos en sesión del día 24 del corriente mes, é incurso en la penalidad que establece el cap. 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos procedan a su captura y conducción a disposición de esta Alcaldía.

Candelaria 26 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Fernando González.—Por su mandado, el Secretario, Gumersindo Delgado. 1189—M

Alcaldía constitucional de Casabermeja.

D. Bernado Sánchez Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo de este presente año los mozos que a continuación se relacionan, a pesar de haber sido citados en la forma prevenida por la ley para aquellos que se ignora su paradero, se ha instruido contra éstos los oportunos expedientes de prófugos, según dispone el artículo 105 de la ley; y no habiéndose expuesto en sus descargos por las personas de que trata el art. 109 de la misma, causa alguna que justifique la falta de presentación de aquéllos a dicho acto, este Ayuntamiento, en vista de lo que resulta de los respectivos expedientes, acordó el declararlos prófugos, con la expresa condenación de todos los gastos que ocasione su captura y conducción.

Mozos que se citan y número del sorteo.

1. Antonio Enamorado Rivera.
6. José Muñoz Cabrera.
7. Andrés Aguilar Sánchez.

17. Salvador Alcántara González.
20. Jerónimo Repizo Vegas.
23. Sebastián Sánchez Montiel.
27. Bartolomé Cabrera Vallejos.
33. Salvador Alcántara Gómez.
37. Francisco Martín González.
44. Juan López Jiménez.
45. Francisco Gutiérrez Alba.
46. Esteban Ruiz Jiménez.
47. Antonio Mostazo Ruiz.
50. Juan Fernández Tirado.
55. José Navarro Podadera.
64. Antonio García Corpas.
67. Gregorio Navarro González.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía para ser remitidos a disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia, y a su vez ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción de los expresados prófugos a esta Alcaldía ó a disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Casabermeja 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Bernardo Sánchez. 1236—M

Alcaldía constitucional de Casatejada.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado ante este Ayuntamiento el día 3 del actual los mozos que al final se expresan, se han instruido los oportunos expedientes, según determina la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, declarándoles prófugos con expresa condenación de costas y gastos.

En su virtud se les cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad para ser remitidos ante la Comisión mixta; apercibiéndoles que de no presentarse sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de citados individuos, y caso de ser habidos los remitan a esta Alcaldía ó los pongan a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Casatejada 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, Valentín Guijá. 1236—M

Mozos que se llaman.

Núm. 6. Silvestre Iglesias, hijo de padres desconocidos; nació el 31 de Diciembre de 1881.

Núm. 9. Clemente González Gómez, de Alejo y Elena; nació el 24 de Noviembre de 1881.

Núm. 10. Bernardo Fernández Castro, de Alvaro y Regina; nació el 20 de Agosto de 1881.

Núm. 2 del reemplazo de 1899. Antonio Rodríguez Blanco, de Manuel y María; con domicilio en Madrid, Palos de Moguer, núm. 45, portería. 1199—M

Alcaldía constitucional de Corte Concepción.

D. Salvador Campos Alonso, segundo Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo del reemplazo actual, núm. 2 del sorteo, Cleofes Martín Manzano, natural de esta dicha villa é hijo de Juan, difunto, y de Carmen, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, ruego y encargo a las Autoridades de todas clases que procedan a la busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido se conduzca con las seguridades convenientes a disposición de esta Alcaldía, ó en su defecto a la de la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia de Huelva, a los efectos que previene la vigente ley de Reemplazo.

Corte Concepción 7 de Abril de 1901.—El Alcalde accidental, Salvador Campos.—De su orden, Gregorio Rodríguez, Secretario. 1197—M

Alcaldía constitucional de Cuevas del Becerro.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos números 15, 31, 21, 11, 4, 18, 2, 14 y 25 del alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1901, y números 5, 6, 10, 15, 19, 25, 26, 31 y 32 del sorteo, Francisco Lema Ortega, Francisco Eusebio Rosas, Francisco Moncada Compani, Bartolomé Fragoza Guerra, Manuel Antonio Carrasco Garrido, José Turrillo Vilches, José Eduardo, Miguel Mellado Mellado y Santiago Villarejo Gutiérrez, a pesar de haber sido citados oportunamente en legal forma, el Ayuntamiento de mi presidencia, conforme a las disposiciones del cap. 11 de la ley de 21 de Octubre de 1896, y previa instrucción de los oportunos expedientes, ha acordado declararlos prófugos, condenándolos al pago de los gastos que ocasionen sus capturas y conducción.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que se presenten a mi autoridad con objeto de ser conducidos ante la Comisión mixta de reclutamiento; en la inteligencia de que si no lo verifican antes de la concentración de reclutas correspondientes a sus reemplazos, no tendrán derecho a que se les otorguen los beneficios que concede el último párrafo del art. 115 de la citada ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y sus agentes procedan, en obsequio al mejor servicio, a la busca y captura de los mencionados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes, ó a la de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Cuevas del Becerro 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Rendor.—Por su mandado, el Secretario, Ricardo Villergas. 1201—M

Alcaldía constitucional de Cútar.

D. José Lozano Pineda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 4 del sorteo para el actual reemplazo, Rafael Jiménez del Pino, hijo de Manuel y de Antonia, a pesar de haber sido citado para todos los actos con anticipación bastante por medio de edictos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, después de haber instruido el oportuno expediente con sujeción a los artículos 105 y siguientes del cap. 11 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha

servido declararlo prófugo con las responsabilidades inherentes a tal clasificación.

Por tal motivo, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto, para que comparezca en esta Alcaldía para su presentación ante la Comisión mixta de reclutamiento; en la inteligencia que de no verificarlo no tendrá derecho a que se le impute ninguna circunstancia atenuante.

Y a los efectos del servicio público, ruego y encargo a todas las Autoridades se sirvan proceder a la busca y captura de dicho interesado ó a indagar la certeza de su ignorado paradero, y caso de conseguirlo se sirvan ordenar su conducción a este pueblo con el fin expresado.

Cútar 7 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Lozano. 1198—M

Alcaldía constitucional de Guixés.

D. Manuel Pey y Ribera, Alcalde constitucional de Guixés,

Hago saber que por providencia de este día, dictada en méritos de expediente gubernativo que me hallo instruyendo con motivo de haber establecido en la propiedad particular de D. José Santaularia Casals en su manso, casa y tierras llamado Casu Villaró, y en el punto denominado el Salitó, sito en este término municipal, dos hornos periódicamente encendidos, sobre todo en tiempo de verano, uno de ellos de cocer tejas y ladrillos, y el otro de cemento romano, habiendo igualmente contiguos a los mismos varios cobertizos y una choza ó barraca, habitada por el vecino de este pueblo D. Juan Soler Serra y familia de éste, situados tales edificios a menor distancia de 1.000 varas del límite del terreno comunal de la Hacienda pública, en la partida Serra de Sisquer, según resulta de las mediciones practicadas expreso, a cuyo efecto se cita, llama y emplaza al referido D. José Santaularia Casals, cuyo actual paradero se ignora, ó a sus derechohabientes, que por sí ó por medio de apoderado en legal y debida forma se presenten ante esta Alcaldía en el término improrrogable de quince días desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, para personarse al expediente de referencia, donde se les pondrá de manifiesto, en las horas de despacho, y se les facilitarán cualesquiera otros datos referentes al mismo, que obren en el archivo municipal para su gobierno y defensa, advirtiéndoles de paso, que caso de poseerla, deben presentar la Real licencia de que habla el art. 154 de las Ordenanzas del ramo de Montes de 1833, hoy vigente; con apercibimiento que de no hacerlo así, pasado dicho plazo, se les tendrá por caducado el derecho de defensa en esta Alcaldía, y en su consecuencia parándoles el perjuicio que en ley y derecho hubiere lugar.

Dada en Guixés a 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Pey. 1259—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiéndose proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Vélez Rubio, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previenen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, en la Secretaría del referido Juzgado, dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Granada 1.º de Mayo de 1901.—El Secretario de gobierno, Eugenio J. Vida. J—3091

Juzgados militares.

ACORAZADO «PELAYO»

D. Daniel Araoz Aréjula, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del acorazado *Pelayo*, Juez instructor de la causa instruida al marinero de segunda José Lojo García por el delito de primera deserción.

Hago constar que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase, de la dotación de este buque, José Lojo García, natural de Rianjo, del trozo de la capital, brigada de Villagarca, hijo de Manuel y María, siendo sus señas personales: pelo negro, ojos idem, color bueno, nariz regular, barba ninguna, estatura regular, acusado del delito de primera deserción desde la retreta del 20 del mes último, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción, a contar desde la fecha de inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado de instrucción y a mi disposición.

A bordo, Barcelona 1.º de Abril de 1901.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Bravo Millán. 1169—M

ALCALÁ DE HENARES

D. Vicente Baldellón Silva, primer Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue a Francisco Guerra Santos, recluta de la zona de Zamora, núm. 23, destinado a este batallón.

Por la presente cito, llamo y emplazo a dicho individuo, natural de Feroselle, provincia de Zamora, de veintinueve años, de oficio ambulante, estatura un metro 611 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños y nariz regular, para que en el término de un mes, a contar de la fecha, se presente en el cuartel de la Merced, que ocupa en Alcalá de Henares el batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese, en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que activen y practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición, según está acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

ciudad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Zamora*.

Alcalá de Henares 12 de Abril de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Baldellón. 1157—M

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y uso de las facultades que me concede el artículo 336 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Román, Juan Martínez y Juan López, cuyas señas personales se ignoran, y que en la mañana del día 8 de Octubre del año 1897, formaban parte de la dotación de la buca *Canarias*, patronada por Francisco Ruiz Jiménez, alias el Chacho, y en cuya embarcación fueron reconocidos en el día expresado, y en aguas de Puente Mayorga por el Administrador de Aduanas de aquella rada; para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 277 del 97.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 12 de Abril de 1901.—Agustín Pintado.—M. Manuel Sáez, Secretario. 1156—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Fernando Rosillo Vázquez, hijo de Fernando y de Isabel, natural de Los Barrios y vecino del mismo, de veintiocho años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poca, pelo y cejas negros, ojos idem y color sano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa 183 del 96.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 16 de Abril de 1901.—Agustín Pintado.—M. Manuel Sáez, Secretario. 1160—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Pablo Ignacio Calvo, natural y vecino de Algeciras, de treinta años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 394 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 24 de Abril de 1901.—Agustín Pintado.—M. Manuel Sáez, Secretario. 1163—M

ALICANTE

D. Eduardo Eiras Puig, Teniente Coronel del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor de la causa sobre el reciente alzamiento carlista en esta provincia.

A los Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de Autoridad, hago saber que en el sumario antedicho he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los siguientes procesados: Daniel y Pedro Piera Guerri, hermanos, de Murla; Bartolomé y Juan Bautista Iborra Aznar, dos hermanos también; Joaquín Carchano Pons; Francisco Verdú Arques, de Ibi; y Alejandro Barber Ripolls, de Valencia, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 10 de Abril de 1901.—Eduardo Eiras. 1155—M

BADAJÓZ

D. Francisco Ceballos Solís, Capitán Ayudante del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado del mismo Manuel López Guijarro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel López Guijarro, natural de La Cañada, provincia de Ciudad Real, hijo de Sebastián y de Paula, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente despejada, nariz y boca regulares, barba naciente, su estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Bomba de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga, á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 12 de Abril de 1901.—El Capitán Ayudante, Juez instructor, Francisco Ceballos. 1176—M

BARCELONA

D. Fernando Aguilar Ponce, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la continuación de la sumaria instruida contra el sargento Alfonso Cerón Alajarín y el cabo Victoriano Maestre López, del primero y tercer batallón expedicionario respectivamente, por delito de insulto de obra á un inferior el primero y por el de insulto de palabra á un superior el segundo.

Por el presente edicto notifico al sargento referido, cuyo paradero se ignora, que según dictamen auditorial de 27 de Mayo de 1899 y decreto de la superior Autoridad de 4 de Junio del mismo año, que obran en esta causa, ha sido extinguida la acción penal que podía recaerle por el delito de que se le acusa.

Dado en Barcelona á 20 de Marzo de 1901.—Fernando Aguilar. 1165—M

D. Pedro Romero del Val, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 27, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente en averiguación del paradero del prófugo Valentín Llambi Sales, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentín Llambi Sales, prófugo, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de Cayetano y Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, que reside en Buenos Aires (Republica Argentina), calle de Cujo, núm. 13, tienda (según declaraciones de sus padres de 28 y 30 de Junio del año próximo pasado), para que en el preciso término de tres meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Don Jaime I, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las diligencias oportunas en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Don Jaime I de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1901.—Pedro Romero. 1166—M

D. Hilario Hernández Rivera, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Navarra, núm. 25.

Hallándome instruyendo expediente por la deserción del soldado de este regimiento Ramón Nolla Lluch, hijo de Victorino y Rosa, natural de Torredembarra (Barcelona), de oficio fundidor, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas regulares, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, estatura un metro 615 milímetros, y señas particulares ninguna; é ignorándose su paradero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención de este regimiento.

Al propio tiempo encarezco al citado individuo que de no presentarse en el plazo de un mes, á partir de la fecha de esta publicación, será declarado rebelde.

Barcelona 30 de Marzo de 1901.—Hilario Hernández Rivera. 1168—M

D. Manuel Delgado Zuleta, Capitán general de Cataluña, y en su nombre y representación el segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, D. Mariano Castellón Zayas, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente por falta de incorporación á banderas al soldado del mismo regimiento Jaime Codina Tomé.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de San Clemente, provincia de Lérida, hijo de Manuel y de Rita, soltero, edad veintitrés años, oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en el cuello, estatura un metro 633 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jaime I, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, que en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 30 de Marzo de 1901.—Mariano Castellón. 1168—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Eduardo Fernández Damas, natural de Catarroja, provincia de Valencia; Pedro García, natural de Almagro; Francisco Silva, natural de Medellín, y Manuel Lobato, cuyas demás circunstancias personales y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Valencia y Badajoz, comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se sigue contra los mismos y otros por hurto de caballerías; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcázar de San Juan á 27 de Abril de 1901.—Bernardo Hervás.—Por su mandado, Patrocino Corral. J—3006

ÁVILA

En el sumario que en este Juzgado se instruye por delito de robo á Leoncio García Mayoral, vecino de Santiago de la Puebla, cuyo hecho tuvo lugar en el kilómetro 131 de la carretera de esta capital á Peñaranda en la tarde del 16 de Marzo último, contra Hipólito Expósito y Antonio García González, vecino de Madrid, por el Licenciado D. Santiago Álvarez Martín, Juez municipal de esta ciudad, y como tal interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en comisión del servicio, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite en forma á Benito Marugán, que se dice ser vecino de Madrona, partido y provincia de Segovia, la esposa de éste é individuos de su familia que forman una compañía ambulante de cómicos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido la presente que firmo en Avila á 29 de Abril de 1901.—El Escribano, Licenciado Anselmo I. Pérez. J—3007

BAENA

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que por el Procurador Don José María de Priego y Jiménez, á nombre de Doña Antonia Ortiz y León, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando se declare en definitiva el derecho que tiene á los bienes de la capellanía fundada en la villa de Luque y en su iglesia parroquial por el Presbítero D. Juan Roldán Bravo, haciendo á su favor la adjudicación de ellos; y cumpliendo lo que disponen los artículos 1.105 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, y se hace constar lo siguiente:

Primero. Que el fundador D. Juan Roldán Bravo fué vecino de la villa de Luque, y la capellanía la fundó por escritura otorgada en 7 de Enero de 1705, en la cual dispuso que después de los días del último Capellán nombrado, han de suceder en la dicha capellanía los hijos, nietos y descendientes de Juan León de Zafra y de Doña María González de la Cuadra con preferencia del mayor al menor, y acabada dicha línea, sucedan con la misma preferencia los hijos, nietos y descendientes que tuviere Doña Ana María de la Cuadra si tomare estado de matrimonio y los tuviere; y así sucesivamente continúa enumerando líneas para el caso en que concluyan las anteriormente designadas. Y acabadas todas, llama á los parientes más cercanos de la línea paterna, y luego á los de la materna.

Segundo. Que la demandante Doña Antonia Ortiz León funda su derecho en estar en sexto grado civil de parentesco con el fundador; y

Tercero. Que el presente edicto es el primero de los á que se refiere el art. 1.106 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Baena 22 de Abril de 1901.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Santana. 148—P

BARCELONA — PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra José Buenaventura Miguel, apodado el Broza, de veintiséis años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de esta ciudad, albañil, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado José Buenaventura Miguel, alias el Broza, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, facciones correctas, y viste blusa, gorra y alpargatas.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Juan Rey. J—3008

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco, que fué aprehendido á Víctor Solórzano el día 3 de Marzo último al desembarcar del vapor *P. de Sarrástegui*, en esta ciudad, se cita y llama á dicho sujeto, que dijo ser de cuarenta años de edad, natural de Cerraz (Santander), para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Barcelona 29 de Abril de 1901.—Por el actuario Sr. Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—3009

BARCO DE VALDEORRAS

D. Alejandro Álvarez Álvarez, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Jacobo Rodríguez Vega, de veinte años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de San Fiz, término municipal de la Vega del Bolo, en este partido, hoy en ignorado paradero, hijo de Matías y Tomasa, estatura y peso regular, color de los ojos y del pelo castaño, sin cicatrices, color del rostro moreno, para que dentro del término de veinte días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de que le sea notificado el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de Orense en el sumario que en este Juzgado se le ha seguido bajo el núm. 20 del año próximo pasado por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades é individuos de policía que si tuvieran noticia de él dispongan su captura y conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 27 de Abril de 1901.—Alejandro Álvarez.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco. J—3010

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Manuel Ro-

dríguez, de profesión sastre, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar declaración indagatoria en causa sobre estafa á D. Santiago Benito; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del llamado Manuel Rodríguez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 24 de Abril de 1901.—Vicente M. Conde.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. J—3011

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Cabañas Brotier, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y Rosalía, de estado soltero, natural de Baracaldo, de profesión ajustador, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me encuentro instruyendo sobre hurto de dinero á D. Ramón Olave; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido sujeto, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 26 de Abril de 1901.—Vicente Menéndez Conde.—Ante mí, por habilitación, Teodoro Aguirre. J—2950

CABUÉRNIGA

El Sr. D. Pedro Aramburu y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, por providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye con el núm. 14 por atentado á la Autoridad contra Pedro Martínez y Martínez, de treinta y tres años de edad, hijo de Lorenzo y Raimunda, casado con Ciriaca Mier y Vega, natural y vecino de Caneja, del término de Cabezón de la Sal, y el que en la actualidad se dice hallarse navegando en los vapores de la Compañía Transatlántica, tiene acordado se emplace, como desde luego se verifica, al referido procesado, con el fin de que dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca ante la Audiencia de dicha ciudad por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha causa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro la presente que firmo en valle de Cabuérniga á 27 de Abril de 1901.—El Secretario, Julián Argüeso. J—3000

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de este partido de Cambados.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Manuel López Buceta, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de María y de Antonio, natural y vecino de Paradela, término municipal de Meis, es de pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color bueno, no constando otras circunstancias, para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de rendir indagatoria y constituirse en prisión, pues así lo acordaron en sumario sobre daños causados en varias aves de corral; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Cambados á 1.º de Julio de 1900.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar. J—11508

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Eduardo Alfonso y Pardo, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de instrucción de Castellón y su partido.

Por la presente se cita, llamo y emplazo á José Botella Hernández, hijo de José y de Francisca, de cuarenta y dos años de edad, soltero, natural y vecino de Valencia, de profesión barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en la causa que se le sigue sobre hurto é ingresar en la cárcel de este partido; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo, á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho José Botella Hernández y conducción del mismo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón de la Plana á 25 de Abril de 1901.—Eduardo Alfonso Pardo.—Por mandado de S. S., Antonio Vilar. J—2955

CASTUERA

D. Manuel Algorta González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y por ignorarse su actual paradero, se cita, llamo y emplazo á Joaquín Salazar Vázquez, gitano, natural de Granja de Torrehermosa, vecino que ha sido de Azuaga y residente hasta mediados de Marzo anterior en la ciudad de Mérida, casado, de veintinueve años de edad y tratante en caballerías; para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 8 de la calle de Santa Ana de esta referida villa, al objeto de ampliarle su declaración en el sumario

que se instruye sobre hurto de caballerías; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Castuera á 28 de Abril de 1901.—Manuel Algorta González.—Por mandado de S. S., José Mata. J—3012

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castro Márquez, hijo de José y de Antonia, de treinta y un años de edad, casado, mecánico y vecino de Arganda del Rey, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por allanamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Chinchón á 27 de Abril de 1901.—José Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas. J—3013

ELCHE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al vecino que fué de Crevillente Antonio Espinosa, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibírsele declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre falsedad y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Elche á 26 de Abril de 1901.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, Miguel González. J—2960

ESCALONA

D. Ramón Recuero y Medrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama á Urbano Tobías Maestre, de oficio zapatero, de estado soltero, de treinta y cinco años de edad, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Zamora, números 15 al 19, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle su declaración á lo conducente, y para que designe las personas con quien pueda acreditar la presentación de la capa que dice le fué hurtada, y para cuyo hecho se instruye la correspondiente causa en este Tribunal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Escalona á 30 de Abril de 1901.—Ramón Recuero.—Por su mandado, Celedonio Pinel. J—3015

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María de los Dolores Fernández Sánchez, natural de Almuñécar, de esta vecindad, hija de Felipe y Francisca, viuda, costurera y de cuarenta años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre injurias; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y prisión de dicha procesada y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 24 de Abril de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—3016

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Gómez, vecino de Pinos Genil, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, mediante á haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, siendo conducido á dicha cárcel á mi disposición. Dada en Granada á 26 de Abril de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—3018

LA CAÑIZA

D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de la villa y partido de la Cañiza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José González Piñero, de veintiséis años, peón de brigada en el ferrocarril, hijo de Victorino y Teresa, natural de Canabal y vecino de Sequelinos, ausente, para que dentro de diez días comparezca en esta sala de audiencia, calle del Progreso, núm. 32, á responder de los cargos que contra él resultan de sumario que se le instruye y en el que fué declarado procesado por hurto.

Al mismo tiempo se ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado; con apercibimiento á aquél de que si no compareciera en dicho término será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dada en La Cañiza á 24 de Abril de 1901.—Angel Gómez Piñero.—De orden de S. S., Marcelino Montero Morera.

Señas del procesado.

Estatura regular, color trigueño, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo y cejas negras, poca barba; vestía pantalón de pana azul remontado de tela oscura, chaqueta de lana clara, chaleco de tela, camisa de lienzo rayado, boina negra y calzaba zuecos de madera. J—3020

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto se instruye causa criminal de oficio sobre robo de varios efectos en la casería de Andradas ó del Comandante, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 21 al 22 de Abril del año último, en la cual he acordado dirigirles la presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca y captura de Manuel Villegas Sánchez, natural y vecino de Linares, habitante en el barrio de Cantarranas, como de unos diez y ocho años de edad; y un tal Rafael López y López, de la misma naturaleza y vecindad, en la calle de Espadero, núm. 8, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 24 de Abril de 1901.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil. J—2964

LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo á José Poral González, natural de Goyas, vecino de ídem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Lalín 24 de Abril de 1901.—Luis Suárez.—Ramón Santaló.

Señas del procesado.

Edad unos diez y siete años, de estatura corta, pelo y ojos castaños, cara larga, color moreno, sin barba, hoyoso de vi-ruelas; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, remontada de pana, calza zuecos y usa sombrero hongo. J—2965

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio Vivanco Calvo, hijo de Blas y de María, de veintidós años de edad, soltero, empleado y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle del Barco, núm. 32, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, rubio, pelo rizado y viste traje azul y sombrero negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 26 de Abril de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—2967

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Excmo. Sr. D. Fernando Martínez de Espinosa y Echeverri, contra las personas ó entidades que puedan tener interés en la subsistencia de las cargas impuestas sobre la casa núm. 8 moderno, 2 antiguo de la carrera de San Francisco, y el Sr. Fiscal municipal, sobre extinción y cancelación de dichas cargas, se ha conferido traslado de la referida demanda á los expresados demandados, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los relacionados autos, personándose en forma.

Y desconociéndose los nombres y domicilios de dichos demandados se les hace el emplazamiento por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el *Diario oficial de Avisos*, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrique. X—940

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lopesinos Gómez, natural de Avila, hijo de D. Victorio y de Doña Eulogia, vecino de Madrid, de sesenta y un años de edad, casado, Alcalde suplente de barrio, con domicilio últimamente conocido en la calle de Tudescos, 34, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución en causa seguida contra el mismo por resistencia á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y

actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 26 de Abril de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José María Tosca. J—2968

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández y Fernández, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y Valeriana, soltero, natural y vecino de esta Corte, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo último domicilio conocido le fuvo en el callejón de las Minas, 4, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución de la Superioridad, dictada en causa contra el mismo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 26 de Abril de 1901.—Juan F. Ruiz.—El Escribano, José María Tosca. J—2969

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roberto Dale Fernández, hijo de Joaquín y de Teresa, de treinta y siete años, viudo, periodista, que habitó en la calle de la Palma, número 5 principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en clase de preso.

Madrid 26 de Abril de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—2970

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte y especial para conocer de la causa por falsificación de billetes del Banco y monedas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulino Rodríguez Dorado, cuyas damas circunstancias se desconocen, y Teresa Alvarez de la Viuda, de veintiocho años de edad, soltera, comerciante ambulante, vecinos ambos de la ciudad de Mondoñedo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por falsificación de billetes; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles de esta Corte.

Madrid 23 de Abril de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—2972

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Sánchez Leloup, natural de esta Corte, hijo de Felipe y de Juana, de veintidós años de edad, soltero, empleado cesante, y que ha tenido su domicilio en la calle del Divino Pastor, núm. 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de paño negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 24 de Abril de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—2973

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Delgado Sigler, natural de Sevilla, hijo de Pedro y de Emilia, de veintiséis años de edad, casado, actor cómico, y que ha tenido últimamente su domicilio en la calle de las Maldonadas, 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje de americana de paño color oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 25 de Abril de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—2974

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Botello, natural de esta Corte, hijo de Antonio y de Enriqueta, de diez y seis años de edad, soltero, de oficio zapatero, y que ha tenido su domicilio con su madre en la calle de la Esperanza, núm. 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, nariz regular, color del rostro bueno, y viste pantalón de paño y americana negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 25 de Abril de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José María de Antonio. J—2975

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Sánchez Saucedo, natural de Valencia, hija de Luis y Ramona, viuda, dedicada á sus labores, de cuarenta y seis años de edad, que vivió en la calle de Jacometrezo, 26 y 28, y se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, y vestía traje de paño claro y blusa negra, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Abril de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—2976

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Navares Palacios, natural de Gardón del Duero (Valladolid), hija de Hilario y de Lorenza, soltera, sirvienta, de diez y nueve años de edad, que vivió en la calle de Gravina, 4, cuarto, y se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, y vestía traje negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Abril de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—2977

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mauricio Campillo Solís, natural de esta Corte, casado, de cuarenta y ocho años de edad, que habitó en la calle de Velarde, 9, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Abril de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—2978

MADRID—PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Herrero Avial, natural de Escarabajosa (Segovia), hijo de Bonifacio y Cándida, de veinticuatro años de edad, soltero, carrero, vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Santiago, número 10, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser emplazado en el sumario que se le instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pantalón de pana de color, americana de patón y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres.

Madrid 25 de Abril de 1901.—Federico Enjuto.—El Escribano, Antonio González Carreras. J—2980

MADRID—UNIVERSIDAD

En el pleito seguido por ante mí, á instancia de D. Jesús Marcos de la Calle, contra D. Salvador Tomás y otros, sobre cancelación de cargas que aparecen gravando la finca titulada Lavadero de las Delicias, en las afueras de la puerta de Toledo, se dictó, previos los trámites de la ley, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Abril de 1901, el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistra-

do de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos por D. Jesús Marcos de la Calle, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, y dirigido por el Letrado D. Ramón Gallardo, contra D. Salvador Tomás, ó sus herederos ó cesionarios, y contra los herederos de D. Amalio González Arroyo, ó los causahabientes y cesionarios de éstos, todos ellos declarados en rebeldía sobre cancelación de gravámenes subsistentes en el Registro de la propiedad; y

Fallo que debo declarar y declaro redimidas las expresadas cargas, expidiéndose, en su virtud, mandamiento al Registro para que se cancelen definitiva y totalmente, según se pide en la parte suplicativa de dicha demanda.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.»

Y para la notificación á los demandados, conforme á lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, á virtud de lo mandado por el Sr. Juez en providencia fecha 29 de Abril último, dictada á instancia del actor.

Madrid 8 de Mayo de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Cisneros.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—943

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que el día 19 de Marzo último fueron sustraídos de la cuadra de la casa de Francisco Orden Segovia una mula de quince á diez y seis años, pelo castaño oscuro, algo bragada, recién esquilada, estrecha de patas, con un lunar blanco en el lomo, causado con la cincha, y un dedo menos de la marca, y un macho, de cinco años, de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, con una especie de cinta negra en el lomo, en las costillas unos lunares blancos y la cola un poco recortada, ambas caballerías herradas de las cuatro extremidades, cuyo sujeto es vecino de Gabaldón, de este partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de dichas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, que serán detenidos y puestos á mi disposición, ó participando su residencia dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Al mismo tiempo detendrá á tres sujetos, de estatura regular, uno de veintiocho á treinta años, con bigote, otro de veinticuatro á veintiséis, y el tercero de diez y seis á diez y siete años, que estuvieron en el pueblo de Solera sobre el 20 de Febrero último, dedicados á la venta de pendientes y anillos de plata, en compañía de dos mujeres, de edad análoga á los primeros, llevando un caballo negro, recién esquilado.

Dado en Motilla del Palancar á 27 de Abril de 1901.—Melitón López.—Por su mandado, Alejo García. J—2981

REINOSA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que por este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Reinosa, á 2 de Enero de 1900, el Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de la misma; habiendo vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Doña Angela Rodríguez San Millán, propietaria, vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Celerino Alonso Fernández y defendida por el Abogado D. Ramón Muñoz de Obeso, contra D. Jerónimo Martínez Pérez ó sus causahabientes, en ignorado paradero y en rebeldía, sobre declaración de comunidad en una finca rústica, división de la misma entre sus condóminos, rendición de cuentas, entrega de frutos é indemnización de perjuicios.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro: primero, que Doña Angela Rodríguez San Millán, ex condueña por mitad de la finca titulada el Brañal, en el lugar de Camino, descrita en el Registro de la propiedad de este partido, según se ha hecho constar en el primer resultando; segundo, que dicha finca es susceptible de división, á excepción de la casa enclavada en ella, y á cuya división tiene derecho aquella señora, y en su virtud debo condenar y condeno á D. Jerónimo Martínez Pérez, ó á los causahabientes suyos en su caso, á que, de acuerdo con Doña Angela Rodríguez San Millán, ó por los medios legales si no, procedan á la partición de la expresada finca en la parte que ha sido declarada divisible, en dos porciones iguales, una para cada uno; no ha lugar á las declaraciones segunda y tercera, pedidas por el demandante respecto de aquélla en cuanto que la división haya de hacerse por árbitros ó amigables componedores, ni á condenar á los demandados al nombramiento de éstos, ni á la rendición de cuentas de administración de dicha finca y entrega de saldo, ni á la indemnización de daños y perjuicios, ni al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agapito de las Heras y Herrero.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública, en Reinosa á 2 de Enero de 1900.—Ante mí, Vicente M. Conde.»

Lo que se hace saber por el presente para que, previa su inserción en la GACETA DE MADRID, sirva de notificación á la parte demandada, constituida en rebeldía.

Dado en Reinosa á 11 de Enero de 1901.—Agapito de las Heras.—El actuario, Vicente M. Conde. X—941

SARRIA

D. Hilario Valcárces Pérez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Sarria.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Sarria, á 14 de Marzo de 1901. Visto por el Sr. D. Angel Reguero Guisasola, Juez de primera instancia del partido, el juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en este Juzgado, entre partes, de la una, y como demandantes, D. Eustaquio Salustio Beloso y Rodríguez y su esposa Doña María Margarita Beloso y Casas, mayores de edad, propietarios y vecinos de la ciudad de Monforte, defendidos por el Licenciado D. Manuel Saco Pradeda y representados por el Procurador D. José Vázquez Castañeira; y de la otra, y como demandados, Antonio Olmo Ingerto, Serafina

López Ingerto, con su marido Juan Ingerto, sin segundo apellido; Pedro Ingerto López, Manuel Torre Orille, Felipe Orille Olmo, vecinos de la parroquia de Santa María de Foilebar, aunque el último del pueblo de Cubelas; Juan Cortiñas Beloso, de Leizán, en San Lorenzo de Villarjuán; Manuel Cortiñas Ingerto, Santiago Torre Montero, de la referida parroquia de Santa María de Foilebar; Pedro Torre Orille, de la citada de San Lorenzo de Villarjuán; Constantino Orille Veiga, de Martín, en Santa Marina del Incio; Manuela Torre Orille, viuda de Manuel Vizcaíno, de la misma vecindad; Angela Orille López, viuda de Manuel Casas Rodríguez; Perfecta Casas Orille y su esposo Benito Vilela Veiga, María Manuela Casas Orille, con intervención de su marido Ramón Vázquez Losada, de Lamarredonda, en la indicada parroquia de Santa María de Foilebar, y María Torre Rivera, con su marido Tomás Gallego, sin otro apellido, vecinos del Casal, en la expresada parroquia de Santa Marina del Incio, todos mayores de edad y labradores, de los cuales se hallan actualmente constituidos en rebeldía los María Manuela Casas Orille y su esposo Ramón Vázquez Losada, pues los demás demandados se allanaron y conformaron con la demanda, sobre apeo de fincas forales, prorrateo de la renta que les afecta y pago de atrasos procedentes de la misma;

Fallo que, estimando la demanda deducida por el Procurador D. José Vázquez Castiñeira, en nombre de D. Eustaquio Salustio Beloso y Rodríguez y su esposa Doña María Margarita Beloso Casas, debo declarar y declaro que á éstos corresponde el dominio directo del foral que menciona la escritura de 20 de Octubre de 1861, así como que las fincas que comprende la relación presentada con la referida demanda son las que constituyen el expresado foral; y en su consecuencia, condeno á los demandados Antonio Olmo Ingerto, Serafina López Ingerto, con su marido Juan Ingerto; Pedro Ingerto López, Manuel Torre Orille, Felipe Orille, Juan Cortiñas Beloso, Manuel Cortiñas Ingerto, Santiago Torre Montero, Pedro Torre Orille, Constantino Orille Veiga, Manuela Torre Orille, Angela Orille López, Perfecta Casas Orille, con su esposo Benito Vilela Veiga; María Manuela Casas Orille, con su marido Ramón Vázquez Losada, y María Torre Rivera, con el suyo Tomás Gallego, á que, como llevadores de las aludidas fincas, paguen á los referidos D. Eustaquio Salustio Beloso y Rodríguez y su esposa Doña María Margarita Beloso Casas, en reconocimiento del indicado dominio directo, la renta anual de catorce fanegas, ó sean cincuenta y seis ferrados de centeno y los atrasos que les adeudan procedentes de la misma, consistentes en treinta y ocho ferrados de centeno como resto de los cincuenta y seis ferrados por frutos vencidos en el año de 1898, á valores oficiales, y otros treinta y ocho ferrados, resto también de los cincuenta y seis ferrados de igual especie por frutos vencidos en el año de 1899, en especie ó á precios corrientes; á que consientan el apeo de las partidas que componen el sobredicho foral y subsiguiente prorrateo de la referida renta anual entre los aludidos demandados, como poseedores de las precitadas fincas, é impongo las costas causadas en este pleito hasta la presentación del escrito de 28 de Agosto de 1900, folios ciento treinta y cinco y uno inclusive, en virtud del que se declaró en rebeldía á los Serafina López Ingerto y su marido Juan Ingerto, María Manuela Casas Orille y el suyo Ramón Vázquez Losada, á todos los demandados, excepto las á que dieron lugar los edictos expedidos para las citaciones y emplazamientos de los sobredichos Serafina López Ingerto y su esposo Juan Ingerto, por la ausencia de éste en ignorado paradero, así como las que motivó el escrito de allanamiento de éstos, folio ciento treinta y tres; la ratificación en el mismo, folios ciento treinta y seis vuelto y ciento treinta y siete; providencia en su virtud dictada y notificaciones de ella, folios citados ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho, que debe satisfacerlas, de su exclusiva cuenta, el Juan Ingerto, por haberse obligado expresamente éste á su pago en su indicado escrito de allanamiento; las costas restantes ocasionadas hasta esta sentencia, exclusive á la demandada rebelde María Manuela Casas Orille, y las que motive la extensión de aquella y notificaciones á las partes, así como las que se causen para la ejecución y cumplimiento de dicha sentencia, á todos los sobredichos demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por rebeldía de la demandada María Manuela Casas Orille y su esposo Ramón Vázquez Losada, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, si no solicitase la representación de los actores, se practique á aquéllos la indicada notificación en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Reguero y Guisasaola.

La sentencia inserta ha sido publicada en el mismo día de su fecha, y con el fin de que sea notificada á los demandados rebeldes á medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada á escrito del Procurador Vázquez Castiñeira, expido y firmo el presente en Sarria á 25 de Abril de 1901.—Hilario Valcarlos. X—946

TORTOSA

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber que el Juzgado municipal de esta ciudad ha quedado vacante por haber sido nombrado Juez de primera instancia de Bande (Oronse) D. Santiago Cardell y Torres, que como excedente de Ultramar desempeñaba dicho cargo; en su virtud, y siguiendo lo mandado por la Superioridad, se anuncia la expresada vacante á fin de que los funcionarios de la carrera judicial y fiscal de Ultramar, declarados excedentes, y demás que se creyeren con derecho, según las disposiciones vigentes, á obtener la expresada plaza, puedan solicitarlo dentro del término de diez días, á contar desde la fecha del anuncio en la GACETA, dirigiendo al efecto sus instancias en debida forma á este Juzgado para en su mérito acordar lo procedente.

Dado en Tortosa á 30 de Abril de 1901.—Enrique Roig.—Por mandado de su S. S., Licenciado Paulino Maldonado. J—3086

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Julio Díaz Sala, Juez municipal suplente, ejerciente del de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Sanz Serena, conocido por Felipe Osam Serena, de treinta años, casado con Mónica Arment, hijo de Antonio y Ortega, de oficio herrero, natural de Sallent, partido de Jaca, provincia de Huesca, habitante en esta capital, calle de Santa Lúes, 10, bajo, con instrucción, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de citarlo y emplazarlo para ante la Superioridad por haberse

declarado concluso el sumario instruido contra el mismo y Angel Barrera Villanueva por robo de conejos, y notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, ratificando en su caso el auto de prisión decretado en el día de hoy y consumándolo.

Dada en Zaragoza á 3 de Mayo de 1901.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, el actuario, Angel Barón. J—3090

Juzgados municipales.

SANS

D. Jaime Ferrando Estapa, Juez municipal, Letrado, del distrito de Sans (Barcelona).

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas seguido contra Lorenzo Gisbert por lesiones á Fernando Dupont, se cita al nombrado Gisbert, de ignorado paradero, pero se supone reside en la ciudad de Valencia, para que el día 24 de Mayo próximo, á las diez y seis, comparezca con las pruebas de que intente valerse ante este Juzgado á fin de celebrar juicio de faltas; apercibiéndole con la multa de 25 pesetas y demás que hubiere lugar en derecho de no comparecer.

Dado en Barcelona (Sans) á 24 de Abril de 1901.—Jaime Ferrando.—Por mandado de S. S., Jaime Roca, habilitado. J—3005

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 18.278, expedido por esta sucursal en 17 de Septiembre de 1898 á favor de D. Ramón Suárez Fernández, por pesetas nominales 4.000 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 7 de Mayo de 1901.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—944

Cantabria.

COMPANÍA ANÓNIMA MARÍTIMA

Balance general de su situación en 31 Diciembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Vapores propiedad.....	299.295'02	
Mobiliario.....	1.267'45	
Seguros.....	519'60	
Deudores diversos.....	23.241'85	
	324.323'92	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	299.500	
Fondo de reserva.....	2.941'97	
Acreedores diversos.....	2.929'41	
Beneficios y pérdidas.....	18.952'54	
	324.323'92	

Bilbao 29 de Abril de 1901.—El Presidente, Francisco Martínez Rodas.—El Director Gerente, Atanasio de Areizaga.—El Secretario, Francisco Cabieces. X—947

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Junta general ordinaria.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34, 36, 41 y 46 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á sus accionistas para junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en su domicilio social, calle

de Espoz y Mina, núm. 6, duplicado, el día 8 de Junio próximo, á las once de su mañana.

La orden del día es la siguiente:

1.º Lectura de la Memoria del Consejo de administración y presentación de las cuentas y del balance del décimo ejercicio correspondiente á 1900.

2.º Aprobación de las referidas cuentas y del balance.

3.º Repartición de los beneficios líquidos en la forma propuesta.

4.º Renovación del Consejo, conforme á lo prescrito en el artículo 21 de los estatutos.

5.º Nombramiento de la Junta de inspección para el ejercicio de 1901, prescrito por el art. 31 de los estatutos.

Los accionistas que deseen asistir á la junta deberán depositar sus acciones con arreglo á los artículos 37 y 41 de los estatutos, antes del 25 de Mayo:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía ó en el Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17.

En París, en la Société Générale du Crédit Mobilier Espagnol, rue de la Victoire, 69.

Madrid 3 de Mayo de 1901.—El Director, Luis Kribben. X—945

Compañía anónima marítima «Unión».

Balance general de situación el 31 Diciembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Vapores en propiedad.....	11.534.825'03	
Seguros.....	301.886'98	
Accionistas.....	8.000'00	
Gastos de instalación.....	21.199'22	
Provisiones.....	54.194'91	
Averías.....	264.416'28	
Acciones en garantía.....	375'00	
Intereses y descuentos.....	41.973'55	
Caja.....	23'05	
Deudores diversos.....	673.092'04	
	21.266.611'06	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	16.000.000	
Acreedores diversos.....	4.079.592'80	
Depósito necesario.....	375'00	
Beneficios y pérdidas.....	812.018'26	
	21.266.611'06	

Bilbao 31 de Diciembre de 1900.—El Secretario general, Pedro Laiseca.—V.º B.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Martínez Rodas. X—948

Sociedad anónima «Tudela Veguín».

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Terrenos.....	90.570'04	
Vías.....	16.063'58	
Envases.....	61.951'16	
Hornos.....	188.919'88	
Almacén de arcilla.....	18.580'45	
Almacén de caliza.....	1.375'16	
Maquinaria.....	714.874'41	
Muebles y herramientas.....	38.078'20	
Edificios.....	437.125'74	
Valores en cartera.....	1.000	
Almacén de cemento.....	47.500	
Caja.....	1.310'87	
Almacén de carbón.....	1.846	
Almacén de efectos.....	12.608'79	
Gastos de construcción y ensayos de fabricación.....	3.834'77	
Varias cuentas deudoras.....	101.816'35	
	1.737.455'40	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	1.000.000	
Efectos á pagar.....	9.360'30	
Mano de obra.....	5.567'11	
Valores en depósito.....	4.841'88	
Varias cuentas acreedoras.....	717.686'11	
	1.737.455'40	

Oviedo 31 de Marzo de 1901.—Sociedad anónima Tudela Veguín.—El Administrador Delegado, Domingo Juliana. X—942

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Mayo de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	699.89	9.2	8.4	7.8	90	N.....	Calma.....	Casi cubierto.
6 de la mañana.....	698.58	9.6	9.2	8.5	95	N.....	B. ligera.....	Lluvioso.
9 de la mañana.....	699.32	12.4	10.2	8.2	76	NE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	699.22	14.8	10.3	7.0	56	NE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	698.48	16.4	11.6	7.8	56	E.....	Id. ligera.....	Casi cubierto.
6 de la tarde.....	698.63	13.0	9.2	6.8	61	NO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	700.04	10.2	6.4	5.3	57	NE.....	Brisa.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	17.5
Idem mínima.....	8.0
Diferencia.....	9.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	23.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	54.5
Diferencia.....	30.6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	24.9
Idem mínima id.....	7.7
Diferencia.....	17.2

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	263
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.0
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	7.0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	1.4
Sol completamente despejado.....	0º 30'
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1.30
Total de insolación durante el día.....	2.0

Datos meteorológicos del día 6 de Mayo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Dña 4., Dña 6. Lists financial data or exchange rates.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including debt and interest rates.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including debt and interest rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 6 de Mayo de 1901. Londres: 4 por 100 exterior, 72'97.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'84-84'86. Paris, á la vista, beneficio, 86'70-86'75-86'80.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIBETAS, listing prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Estanislao, mártir, y San Benedictino, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Bárbara.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—Gigantes y cabezudos.—El juicio oral.—La barcarola.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La czarina.—El húsar.—La marcha de Cádiz.—La buena ventura.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y media.—La czarina.—Tierra por medio.—La Mari Juana.—El tío de Alcalá.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran espectáculo por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegria.—Tomando parte los principales artistas y la pantomima «Los boers».

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Mayo de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dña 4., Dña 6. Lists financial data for the Madrid stock market.

Table with columns: Dña 4., Dña 6. Lists financial data including debt and interest rates.